



*Lic. Carlos Garduño Tinoco*

*Notario Público No. 76*

*del Estado de México*

*con residencia en Jilotepec, Méx.*

*Lada 0176173 Tels. 40396 / 42441*

*e\_mail: gaticnot76@hotmail.com*

===== VOLUMEN 447 =====

INSTRUMENTO NÚMERO.-25,017 VEINTICINCO MIL DIECISIETE.-

EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis. YO, LICENCIADO CARLOS GARDUÑO TINOCO, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS, DEL ESTADO DE MEXICO, con Residencia en Jilotepec, México, HAGO CONSTAR: Que comparecen ante mí los Señores JUAN CARLOS GOMEZ HERNANDEZ, ALFREDO LUNA SANTIAGO, ALBERTO ROMERO SANCHEZ y HECTOR ROMERO SANCHEZ.

los cuales constituyen en este acto una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de "H Y A DE MEXICO DE B.C." S.A. DE C.V., de conformidad con las Declaraciones y Cláusulas siguientes.

=====

----- PROTESTA DE LEY -----

Para las declaraciones que los comparecientes realizarán en esta escritura, el Suscrito Notario los protesto para que se conduzcan con la verdad, apercibiéndolos en términos de Ley.

=====

----- DECLARACIONES -----

**PRIMERA.-** El Suscrito Notario, obtuve la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social correspondiente, mismo que fue emitido en once de octubre de dos mil dieciséis, con Clave Única de Documento (CUD) A201610111512285237, expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil.- Firma Electrónica de la Secretaría de Economía.

**SEGUNDA.-** Por Escritura Numero Veinticinco Mil catorce, Volumen cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, Pasada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la protocolización de una Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "INMOBILIARIA TLA-DE-PLA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en donde se tomó la determinación de escindir la sociedad y en consecuencia dar origen a una Sociedad Nueva Rescindida, misma que en éste Instrumento se constituye. -----

-----  
**TERCERA.-** Los comparecientes manifiestan que son socios de la persona moral y a requerimiento del suscrito manifestaron no contar con su cedula de identidad fiscal, de lo que previamente a la realización de este acto se dio aviso a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo que acredito con el documento que agrego al apéndice de este instrumento, bajo la letra "B" y otro ejemplar del mismo agregare al testimonio que de la presente se expida. -----

=====

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:** -----

**PRIMERA:** Los Señores **JUAN CARLOS GOMEZ HERNANDEZ, ALFREDO LUNA SANTIAGO, ALBERTO ROMERO SANCHEZ y HECTOR ROMERO SANCHEZ,** constituyen en este acto una Sociedad Mercantil que se denominará "H Y A DE MEXICO DE B.C.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus abreviaturas S.A. DE C.V.-----

-----  
**SEGUNDA:** El domicilio de la Sociedad será el ubicado en Calle Narciso Mendoza, Número Doce, San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54180 y podrá establecer sucursales o agencias y elegir domicilio (s) convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero y podrá designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados.-----

-----  
**TERCERA.-** La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS.** -----

-----  
**CUARTA.-** La Sociedad tendrá como Objeto Social: -----



*Lic. Carlos Garduño Tinoco*  
*Notario Público No. 76*  
*del Estado de México*  
*con residencia en Jilotepec, Méx.*  
*Lada 0176173 Tels. 40396 / 42441*  
*e\_mail: gationot76@hotmail.com*

1).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, permuta, donación, o adquisición por cualquier otro medio legal de toda clase de derechos reales y personales, inclusive por fideicomiso, de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, habitacionales, residenciales, turísticos, industriales, comerciales y de cualquier otra naturaleza, ya sea por cuenta propia o a nombre de terceros. Así mismo tendrá por objeto la celebración de toda clase de operaciones relacionadas con bienes muebles e inmuebles, señalando de manera enunciativa, mas no limitativa; la construcción de toda clase de obras relacionadas con los mismos ya sean de carácter urbano y suburbano, comercial, residencial, habitacional, turístico e industrial, la promoción, diseño, desarrollo, remodelación, supervisión, urbanización y comercialización de dichos bienes, así como la realización de proyectos arquitectónicos, urbanos y civiles; la realización de todo tipo obras de urbanización, construcciones u obras de infraestructura, la formulación de estudios de promoción de obras de distinta índole, la construcción de fraccionamientos y de condominios, ya sea por cuenta propia o a nombre de terceros y desarrollos inmobiliarios., así como la práctica de toda clase de avalúos y peritajes.-----

**La sociedad a efecto de cumplir el objeto social podrá realizar los siguientes actos:-----**

a).- La obtención o concesión de préstamos ya sea otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por terceros, constituirse como obligado solidario y/o avalista, de todo tipo de obligación adquirida por terceros.-----

b).- Adquirir en propiedad o por cualquier título, poseer explotar, así como tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el

establecimiento de sus oficinas, sucursales, almacenes, así como arrendar los inmuebles de su propiedad, siempre y cuando esos inmuebles se dediquen al objeto social. -----

**c).**- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; así como celebrar contratos de franquicias, bien sea como franquiciante o franquiciatario de todos y cada uno de los servicios de esta sociedad, así como la celebración de todo tipo de contrato o instrumentos relacionados con las franquicias propias de la sociedad, o de terceras personas a favor de la misma. -----

**d).**- La celebración de contratos de fideicomiso, figurando como fideicomitente o fideicomisaria, con estricto apego en las disposiciones legales aplicables y de conformidad con las condiciones que señale la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los permisos previos que para cada contrato obtenga. -----

**e).**- Podrá ser socio, agente o comisionista, representante o distribuidor de toda clase de personas nacionales o extranjeras que se dediquen en cualquier forma a las actividades relacionadas con el objeto de la sociedad. -----

**f).**- Participar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase servicios convocados por particulares o por los diferentes órdenes de Gobierno sean, Municipales, Estatales o Federales, llevando a cabo todos los trámites necesarios y relativos a licitaciones y/o concursos, sean estos internacionales, federales, estatales o municipales, conforme a la normatividad vigente, así como también fungir como proveedores de estos. -----

**g).**- La constitución, promoción, construcción, organización, explotación y participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de



*Lic. Carlos Garduño Tinoco*

*Notario Público No. 76*

*del Estado de México*

*con residencia en Jilotepec, Méx.*

*Lada 0176173 Tels. 40396 / 42441*

*e\_mail: gaticnot76@hotmail.com*

cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

h).- La adquisición, enajenación y negociación en general, de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. -----

i).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título o valores mobiliarios permitidos por la Ley. -----

j).- La obtención y administración de fondos, subsidios, donativos, incentivos y apoyos económicos, de especie y/o de cualquier índole permitida por la Ley, que puedan otorgar Organismos Públicos o Privados, Entidades Federales, Estatal y/o Municipal sean estos Nacionales o Extranjeros. -----

k).- Adquirir en donación, comodato, usufructo y/o arrendamiento o por cualquier título permitido por la Ley, bienes muebles, inmuebles, valores en efectivo o en especie, maquinaria, transferencia de tecnología así como toda clase de accesorios o bienes necesarios o convenientes para la realización del Objeto Social, de cualquier Entidad Pública o Privada, Entidades Federativas, Estatales y/o Municipales, Nacionales o Extranjeras. -----

l).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -----

m).- La celebración de cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para la Sociedad. -----

n).- En general, realizar y practicar todos los demás actos necesarios para cumplir con el presente objeto social, así como ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiéndose llevar a cabo los objetos enumerados anteriormente en la misma extensión en que pudiera hacerlos cualquier persona física. -----

**QUINTA.-** "Los miembros de esta persona moral, presentes y futuros, se obligan ante la Secretaría de Economía a considerarse como nacionales respecto de: -----

I.- Los derechos que adquieren en la persona moral; -----

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la persona moral; -----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia persona moral y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren adquirido". -----

**SEXTA.-** La Sociedad que se constituye en este Instrumento se regirá por los Estatutos que firmados por las partes misma que se agregara al apéndice de este instrumento bajo la letra que le corresponda. -----

**SÉPTIMA.-** Para todo lo no previsto por este contrato o por los Estatutos Sociales, las partes convienen en regirse por lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**OCTAVA.-** Los comparecientes se hacen sabedores de que: -----

a).- Dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento deberán comprobar ante el suscrito Notario que han solicitado la inscripción de la Sociedad que en este acto se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes. En caso contrario el suscrito presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que alude el séptimo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

b).- De que dentro de los seis meses contados a partir de la expedición del permiso de la Secretaría de Economía relacionado en el antecedente primero, deberán dar aviso del uso del mismo a dicha dependencia. -----

=====



Lic. Carlos Garduño Tinoco  
Notario Público No. 76  
del Estado de México  
con residencia en Jilotepec, Méx.  
Lada 0176173 Tels. 40396 / 42441  
e-mail: gationot76@hotmail.com

----- CLAUSULAS -----

----- TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- Manifiestan los comparecientes que el capital Social que les fue transmitido con motivo de la escisión a que se hace referencia en la presente escritura fue por la cantidad de \$27'577,750.00 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), el cual en la presente sociedad queda dividido en capital social Mínimo Fijo de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional), que quedó totalmente suscrito y pagado y un capital variable \$27'527,750.00 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA pesos Moneda Nacional), también totalmente pagado y distribuido ambos capitales en los siguientes términos: -----

----- ACCIONES SERIE "A" -----

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR CAPITAL FIJO
JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ	12,500	\$12,500.00
ALFREDO LUNA SANTIAGO	12,500	\$12,500.00
ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ	12,500	\$12,500.00
HÉCTOR ROMERO SÁNCHEZ	12,500	\$12,500.00
TOTAL:	50,000	\$50,000.00

----- ACCIONES SERIE "B" -----

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR CAPITAL VARIABLE
------------	----------	---------------------------



JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ	6,881,937	\$6,881,937.00
ALFREDO LUNA SANTIAGO	6,881,937	\$6,881,937.00
ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ	6,881,937	\$6,881,937.00
HÉCTOR ROMERO SÁNCHEZ	6,881,939	\$6,881,939.00
<b>TOTAL</b>	<b>27,527,750</b>	<b>\$27,527,750.00</b>

TOTAL CINCUENTA MIL ACCIONES, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional cada una, \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS Moneda Nacional), capital mínimo sin derecho a retiro, y \$27'527,750.00 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), del capital variable, haciendo un gran total de \$27'577,750.00 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS Moneda NACIONAL), de capital variable.-----

Los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan que el capital social transmitido es el histórico y que en el momento de la escisión le correspondió un capital actualizado de \$34'132,649.00, (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 Moneda Nacional), sin perjuicio de que el mismo se siga actualizando. -----

-----  
**SEGUNDA.-** De la misma forma los comparecientes manifiestan que en el momento de la escisión también le fue transmitida la parte conducente de la pérdida fiscal que en el momento de la escisión tenía la empresa INMOBILIARIA TLA-DE-PLA, S.A. DE C.V., en los términos que quedaron debidamente descritos en la asamblea correspondiente y que dicha pérdida fiscal histórica asciende a la cantidad de \$3'459,137.00 (TRES MILLONES





*Lic. Carlos Garduño Tinoco*  
*Notario Público No. 76*  
*del Estado de México*  
*con residencia en Jilotepec, Méx.*  
*Lada 0176173 Tels. 40396 / 42441*  
*e\_mail: gaticnot76@hotmail.com*

**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS Moneda Nacional)** y que actualizada en los término de la ley correspondiente asciende a la cantidad de **\$780'000,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL).** -----

**TERCERA.-** los comparecientes acuerdan confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único designando para el efecto al señor **HÉCTOR ROMERO SANCHEZ**, a quien para su mejor desempeño de sus funciones se le confiere la suma de poderes y facultades a que se refieren los estatutos sociales para ejercitarse en la forma que dichos estatutos establece. -----

**CUARTA.-** Se designan como Comisario de la Sociedad al señor **GUSTAVO ÁLVAREZ ROMERO**, quien no tiene ningún tipo de parentesco con las personas que conforman el Consejo de Administración de la sociedad. -----

**QUINTA.-** Los comparecientes manifiestan: -----  
a).- Que el primer Ejercicio Social correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. -----  
b).- Que las personas designadas en los artículos **TERCERA Y CUARTA** transitorio han aceptado sus respectivos cargos y han tomado posesión de los mismos de inmediato. -----

**SEXTA.-** El día Social principia el primero de enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año; el primer año social comenzará desde la fecha de la firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de Diciembre del presente año. -----

**SEPTIMA.-** Los comparecientes se hacen sabedores en este acto, de la obligación

que les impone la Ley, de dar aviso de la Constitución de la presente Sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los quince días siguientes, a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

OCTAVA.- Los Derechos, Gastos y Honorarios que se originen por el otorgamiento de esta escritura, serán a cargo de la Sociedad denominada "H Y A DE MEXICO DE B.C.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE DE:-----

1.- Que lo relacionado e inserto concuerda con el original del que procede, tengo a la vista y al que me remito.-----

2.- Que considero a los comparecientes legalmente capacitados para la celebración de este acto, mismos que se identificaron respectivamente con su Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual agregaré al apéndice de este instrumento, bajo la letra que le corresponda.-----

3.- Que advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad los comparecientes por sus GENERALES, manifestaron ser Mexicanos de nacimiento e hijos de padres Mexicanos:-----

señor JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ, Casado, Empresario, Originario de Pachuca, Hidalgo, donde nació el día quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en Calle de Amatenango Número Cuarenta y Cinco Residencial, Colonia Cafetales, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04930 - -con RFC: - GOHJ470415-KZ8-- -CURP - GOHJ470415HHGMRN02- -----

Señor ALFREDO LUNA SANTIAGO Casado, Empresario, Originario de Oaxaca, donde nació el día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en Chimalapa Número trece Residencial, Colonia Cafetales, Delegación



*Lic. Carlos Garduño Tinoco*  
*Notario Público No. 76*  
*del Estado de México*  
*con residencia en Jilotepec, Méx.*  
*Lada 0176173 Tels. 40396 / 42441*  
*e\_mail: gaticon76@hotmail.com*

Coyoacán, en México, Distrito Federal, Código Postal 04930. - -con RFC: -  
 LUSA481103-U48 ---CURP: - LUSA481103HOCNNL08 -----

Licenciado **ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ** Casado, Empresario Originario de México, Distrito Federal, donde nació el día dieciocho de junio de Mil Novecientos Sesenta y Uno, con domicilio en Calzada de la Viga, Número Mil Treinta y Tres, Edificio doscientos dos, Colonia Reforma Iztacchuatl, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, Código Postal 04470 - -RFC:-ROSA6106182H7 - - CURP-ROSA610618HDFMNL00 -----

Licenciado **HÉCTOR ROMERO SÁNCHEZ**, Casado, Industrial, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio Avenida Doctor José María Vértiz 1216-3, Colonia Vértiz Narvarte, México, Distrito Federal C.P. 03600, con R.F.C.ROSH540528-1R3 - - CURP - ROSH540528HDFMNC08.-----

En relación al Impuesto Sobre la renta, manifestaron los comparecientes tenerlo pagado sin demostrarlo ante mí.-----

4.- Que leí y expliqué la presente escritura en voz alta a los comparecientes, manifestando su conformidad con la misma, la firma ante mí el día de su otorgamiento.- DOY FE.-----

=====  
 CUATRO FIRMAS ----- ANTE MI----- LIC. CARLOS GARDUÑO  
 TINOCO.----- RUBRICA ----- EL SELLO DE AUTORIZAR -----  
 =====

**AUTORIZACIÓN:-** AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, LA PRESENTE ESCRITURA CUBIERTOS QUE FUERON LOS REQUISITOS LEGALES, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----

=====  
 -----CERTIFICACIÓN "B"-----

Que solicité a los Señores JUAN CARLOS GOMEZ HERNANDEZ, ALFREDO LUNA SANTIAGO, ALBERTO ROMERO SANCHEZ y HECTOR ROMERO SANCHEZ Cédula de Identificación Fiscal y al no proporcionarla les advertí de lo dispuesto por el Tercer Párrafo de la Regla Dos Punto Tres Punto Diecisiete (2.3.17), de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO, a que se refiere dicha disposición, misma que agregaré al Apéndice de este Instrumento con la letra que le corresponda.-----

=====
----- INSERCIÓN DEL ARTICULO 7.771 -----

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.--

En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----

Los Notarios insertarán este artículo en todos los poderes que otorguen.-----

=====

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "H Y A DE MEXICO DE B.C." SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS SOCIOS FUNDADORES JUAN CARLOS GOMEZ HERNANDEZ, ALFREDO LUNA SANTIAGO, ALBERTO



*Lic. Carlos Garduño Tinoco*  
*Notario Público No. 76*  
*del Estado de México*  
*con residencia en Jilotepec, Méx.*  
*Lada 0176173 Tels. 40396 / 42441*  
*e\_mail: gaticon76@hotmail.com*

ROMERO SANCHEZ y HECTOR ROMERO SANCHEZ, VA EN SIETE FOJAS ÚTILES CON SUS SELLOS DE LEY DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, LAS CONSTANCIAS ANTES INSERTAS OBRAN EN SU RESPECTIVO LEGAJO, BAJO EL NUMERO DE LA PRESENTE COTEJADO EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-----





-----ESTATUTOS-----

-----CLAUSULAS-----

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD** -----

**PRIMERA.**- Los Comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, *que se denomina* "H Y A DE MÉXICO DE B.C.", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.** -----

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 22 (Veintidós)** del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **esta Sociedad Anónima de Capital Variable tendrá las obligaciones siguientes:** -----

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 22 (Veintidós)** del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **esta Sociedad Anónima de Capital Variable tendrá las obligaciones siguientes:** -----

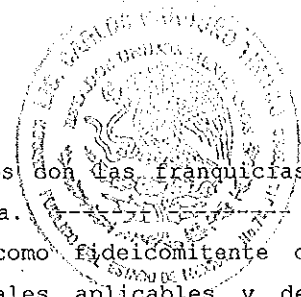
**I.-** Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales -----

**II.-** Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

**SEGUNDA.**- Esta Sociedad Mercantil, **salvo lo expresamente prohibido por las Leyes y sus Estatutos Sociales,** podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su **Objeto Social,** que es la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, permuta, donación, o adquisición por cualquier otro medio legal de toda clase de derechos reales y personales, inclusive por fideicomiso, de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, habitacionales, residenciales, turísticos, industriales, comerciales y de cualquier otra naturaleza, ya sea por cuenta propia o a nombre de terceros. Así mismo tendrá por objeto la celebración de toda clase de operaciones relacionadas con bienes muebles e inmuebles, señalando de manera enunciativa, mas no limitativa: la construcción de toda clase de obras relacionadas con los mismos ya sean de carácter urbano y suburbano, comercial, residencial, habitacional, turístico e industrial, la promoción, diseño, desarrollo, remodelación, supervisión, urbanización y comercialización de dichos bienes, así como la realización de proyectos arquitectónicos, urbanos y civiles, la realización de todo tipo obras de urbanización, construcciones u obras de infraestructura, la formulación de estudios de promoción de obras de distinta índole, la construcción de fraccionamientos y de condominios, ya sea por cuenta propia o a nombre de terceros y desarrollos inmobiliarios., así como la práctica de toda clase de avalúos y peritajes.-----

**La sociedad a efecto de cumplir el objeto social podrá realizar los siguientes actos:-**-----

- a).- La obtención o concesión de préstamos ya sea otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por terceros, constituirse como obligado solidario y/o avalista, de todo tipo de obligación adquirida por terceros. -----
- b).- Adquirir en propiedad o por cualquier titulo, poseer explotar, así como tomar en



celebración de todo tipo de contrato o instrumentos relacionados con las franquicias propias de la sociedad, o de terceras personas a favor de la misma.

d).- La celebración de contratos de fideicomiso, figurando como fideicomitente o fideicomisaria, con estricto apego en las disposiciones legales aplicables y de conformidad con las condiciones que señale la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los permisos previos que para cada contrato obtenga. -----

e).- Podrá ser socio, agente o comisionista, representante o distribuidor de toda clase de personas nacionales o extranjeras que se dediquen en cualquier forma a las actividades relacionadas con el objeto de la sociedad. -----

f).- Participar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase servicios convocados por particulares o por los diferentes órdenes de Gobierno sean, Municipales, Estatales o Federales, llevando a cabo todos los trámites necesarios y relativos a licitaciones y/o concursos, sean estos internacionales, federales, estatales o municipales, conforme a la normatividad vigente, así como también fungir como proveedores de estos. -----

g).- La constitución, promoción, construcción, organización, explotación y participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

h).- La adquisición, enajenación y negociación en general, de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. -----

i).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título o valores mobiliarios permitidos por la Ley.-----

j).- La obtención y administración de fondos, subsidios, donativos, incentivos y apoyos económicos, de especie y/o de cualquier índole permitida por la Ley, que puedan otorgar Organismos Públicos o Privados, Entidades Federales, Estatal y/o Municipal sean estos Nacionales o Extranjeros. -----

k).- Adquirir en donación, comodato, usufructo y/o arrendamiento o por cualquier título permitido por la Ley, bienes muebles, inmuebles, valores en efectivo o en especie, maquinaria, transferencia de tecnología así como toda clase de accesorios o bienes necesarios o convenientes para la realización del Objeto Social, de cualquier Entidad Pública o Privada, Entidades Federativas, Estatales y/o Municipales, Nacionales o Extranjeras. -----

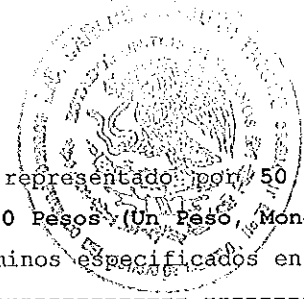
l).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----

m).- La celebración de cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para la Sociedad.

n).- En general, realizar y practicar todos los demás actos necesarios para cumplir con el presente objeto social, así como ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiéndose llevar a cabo los objetos enumerados anteriormente en la misma extensión en que pudiera hacerlos cualquier persona física.-

**TERCERA.-** La Duración de la Sociedad será Indefinida, a partir de la fecha de esta escritura. -----

**CUARTA.-** El Domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Mexicali, Baja California, México, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales y sucursales en otras partes de



El Capital Social Mínimo Fijo y Sin Derecho Retiro, está representado por 50 000 (CINCUENTA MIL) Acciones Nominativas con Valor Nominal de \$1.00 Pesos (Un Peso, Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscrito y pagado, en los términos especificados en la PRIMERA Cláusula Transitoria de esta Escritura. -----

Las Partes Fija y Variable del Capital Social estarán representadas por diferentes Series de Acciones, divididas en la forma siguiente: -----

La parte fija del capital social estará representada por acciones de la serie "A" y la parte variable estará representada por acciones de la serie "B" y Serie "AB". Habrá además acciones de la serie "C" que únicamente tendrán el derecho a participar en las utilidades y ganancias de la sociedad y no tendrán derecho a voto.-----

Con excepción de las acciones con derechos especiales, todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Según su clase y especie.-----

Las acciones de la Sociedad serán de las siguientes clases:-----

Las Acciones de la Serie "A" serán representativas de la parte fija del capital social y otorgarán los siguientes derechos: (i) participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias, Asambleas Generales Extraordinarias y Asambleas Especiales de Accionistas, así como en las demás resoluciones en las que sus tenedores tengan derecho de votar, teniendo derecho a emitir un voto por cada \$1.00 M.N. (UN PESO, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), aportado al capital social de la Sociedad; (ii) participar en las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea de Accionistas; (iii) participar en las utilidades y ganancias de la Sociedad en proporción al número de sus acciones; (iv) los demás que la estos estatutos sociales prevean para los titulares de esta clase de acciones, y en general para cualquier accionista.-----

Las Acciones de la Serie "B" serán representativas de la parte variable del capital social, y otorgarán a sus titulares los siguientes derechos : (i) participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias, Asambleas Generales Extraordinarias y Asambleas Especiales de Accionistas, así como en las demás resoluciones en las que sus tenedores tengan derecho de votar, teniendo derecho a emitir un voto por cada \$1.00 M.N. (UN PESO, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), aportado al capital social de la Sociedad; (ii) participar en las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea de Accionistas; (iii) participar en las utilidades y ganancias de la Sociedad en proporción al número de sus acciones; (iv) otorgar el voto favorable en Asambleas Generales de Accionistas, respecto a aquellos asuntos que establezcan estos estatutos como necesarios para su validez; (v) los demás que la estos estatutos sociales prevean para los titulares de esta clase de acciones, y en general para cualquier accionista.-

Las Acciones de la Serie "AB" serán representativas de la parte variable del capital social, y serán consideradas acciones en transición, es decir, serán reembolsables a los accionistas que las ostenten en los términos y condiciones establecidos en la Asamblea o en las resoluciones tomadas fuera de Asamblea que las emita y otorgarán a sus titulares los siguientes derechos: (i) participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias, Asambleas Generales Extraordinarias y Asambleas Especiales de Accionistas, así como en las demás resoluciones en las que sus tenedores tengan derecho de votar, teniendo derecho a emitir un voto por cada \$1.00 M.N. (UN PESO, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), aportado al capital social de la Sociedad; (ii) participar en las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea de Accionistas; (iii) participar en las utilidades y ganancias de la Sociedad en proporción al número de sus acciones; (iv)



participar proporcionalmente en las utilidades y ganancias de la Sociedad. (ii) Cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente los titulares de estas acciones tendrán derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas que dicho Consejo determine, participando con voz pero sin derecho a voto y en ningún caso tendrán derecho a votar en resoluciones adoptadas fuera de Asamblea. (iii) Las acciones Serie C podrán convertirse en acciones Serie "B" en un periodo no menor de 10 años siempre y cuando así sea autorizado por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración. (iv) Estas acciones no podrán ser transmitidas, vendidas, cedidas o gravadas a ningún tercero los titulares de estas acciones estarán obligados a enajenar o transmitir sus acciones únicamente a los accionistas titulares de las acciones Serie B. (v) Los titulares de estas acciones no gozaran de derecho de tanto para la adquisición de acciones de la sociedad.

DERECHO DE SEPARACIÓN Y CAUSAL DE EXCLUSIÓN

SEXTA.- Derecho de Separación.- En caso de retiro de accionista de un accionista titular de la Serie A, B y C, ya sea voluntariamente o por decisión del Asamblea de Accionistas MEDIANTE el voto aprobatorio de las Acciones que representen el 75% (Setenta y Cinco Por Ciento) de las Acciones representativas de su Capital Social, podrá, sin incurrir en responsabilidad alguna, excluirlos como Accionistas de la misma.

En todo caso ya sea por separación o exclusión el accionista deberá recibir el pago del valor de sus acciones según se hubiese determinado en la Cláusula Séptima de estos estatutos, de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) del valor de las acciones de contado al momento de ser efectivo el retiro según resolución de Acta de Asamblea y el 50% (cincuenta por ciento) restante en un plazo no mayor de 24 meses a con una tasa de interés igual a la que la sociedad acceda.

Las acciones de la Serie AB serán rembolsadas en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Asamblea o Resolución de tomada fuera de Acta que la determine, salvo en caso de fallecimiento del accionista en cuyo caso se atenderá en lo establecido en párrafo que antecede. Obligaciones de los Accionistas y causas de expulsión:

Los accionistas presentes y futuros se obligan ante la Sociedad y ante los demás accionistas:

- 1.- A no desarrollar directa o indirectamente actividades o giros comerciales que compitan con los que desarrolla la sociedad o en las empresas en las que tenga una participación igual o mayor a 50% salvo que el Consejo de Administración le otorgue una dispensa.
- 2.- A no usar la firma o capital social para negocios propios.
- 3.- A cumplir con los presentes estatutos.
- 4.- A no realizar actos u omisiones que resulten en actos fraudulentos o dolosos.

Los accionistas podrán ser expulsados por incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en los estatutos así como aquellos a quienes se les haya interpuesto auto de formal prisión o se encuentre en situación de corrupción comprobada.

El socio que se separe o fuere excluido de una Sociedad, quedara responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o expulsión.

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que trate de la exclusión de 1 (Uno) o más Accionistas; para determinar el Quórum necesario para declararla legalmente

1. El accionista que desee vender sus acciones, deberá dar un aviso al Consejo de Administración, que por medio de su Secretario inmediatamente notificará a los Posibles Adquirentes Autorizados (se entenderá como Adquirientes autorizados Accionistas con derecho de tanto y personas previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas). Todo Posible Adquirente Autorizado tendrá un plazo de 30 (treinta) días luego de recibir dicho aviso de la oferta para aceptarla entregando un aviso de aceptación al Accionista Enajenante.-----

2. El Accionista Enajenante acordará con él o los Posibles Adquirentes autorizados el precio de las acciones, y en caso de no haber interesados, la sociedad reembolsará al accionista el valor de sus acciones y reducirá su capital social, y cancelará las acciones.-----

Determinación del Precio de Compra.-----

1. El precio será determinado en conjunto por el Comisario y un Auditor nombrado por el Consejo de Administración. En caso de que el accionista enajenante no este de acuerdo con el valor establecido, el accionista enajenante podrá nombrar a un Auditor a su costa quien determine el precio de venta de las acciones. En caso de que el precio de venta de las acciones determinado por el Auditor del accionista enajenante varié en un 10% a la determinación del primer Auditor, ambos auditores nombraran un tercero en discordia a costa de ambos en 50% quien será quien fije el valor final de la operación. Su cálculo será la conclusión final y no estará sujeta a revisión.-----

CONVENIOS ENTRE LOS ACCIONISTAS NO OPONIBLES A LA SOCIEDAD-----

OCTAVA.- Los Accionistas de esta Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 198 (Ciento Noventa y Ocho), de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Especiales, podrán convenir entre ellos:-----

I.- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, tales como:-----

a).- Que uno o varios Accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su Tenencia Accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las Acciones de otro u otros Accionistas, en iguales condiciones; En este caso se tomara en cuenta lo siguiente: Derecho de Venta Conjunta TAG ALONG-----

Cualquier propuesta de Transmisión de la totalidad o de una porción de las acciones de los accionistas que representen el 51 % (cincuenta y un por ciento) o mas de la totalidad del capital social deberá estar acompañada por una oferta por escrito vinculante por parte del tercero propuesto a cada uno de los Otros Accionistas para también adquirir las ACCIONES de estos últimos (cada oferta, una "Oferta de Venta Conjunta"). Las Ofertas de Venta Conjunta deberán respetar el mismo precio (ajustado según sea necesario para reflejar el Porcentaje de Participación de los Otros Accionistas en su momento) y los mismos términos y condiciones establecidos en la oferta de dicho tercero al Accionista Enajenante. Cada Otro Accionista podrá, notificar por escrito al Accionista Enajenante su decisión de aceptar la Oferta de Venta Conjunta (dicha notificación, la "Notificación del Ejercicio del Derecho de Venta Conjunta").

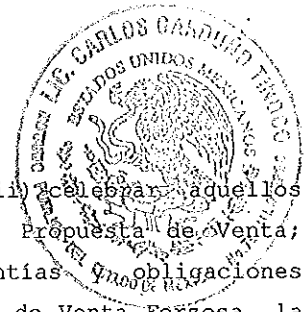
Si, al final del Periodo de Decisión, ningún Otro Accionista ha entregado una Notificación del Ejercicio del Derecho de Venta Conjunta, entonces el Accionista Enajenante tendrá el derecho de Transmitir sus acciones al tercero por el precio y bajo los términos y condiciones contenidos en la Notificación de Oferta, sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Artículo. Si el Accionista Enajenante no



Derecho de Oferta Conjunta ("Drag Along Right"). Cuando uno o varios Accionistas reciban una Propuesta de Compra por un tercero y estos representen por lo menos el 75 % (Setenta y Cinco por ciento) del capital social, entonces dichos Accionistas tendrán el derecho de entregar a los demás Accionistas (los "Accionistas de Venta Forzosa") una notificación (una "Notificación de Venta Forzosa") en relación con dicha Propuesta de Compra. La Notificación de Venta Forzosa deberá identificar al cesionario propuesto, el precio en efectivo con base en el cual se propone realizar la Transmisión, la fecha de cierre propuesta para la Propuesta de Compra, y todos los demás términos y condiciones relevantes de la misma. Los Accionistas Proponente deberá entregar la Notificación de Venta Forzosa con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de cierre propuesta para la Propuesta de Compra. Cada Accionista de Venta Forzosa dispondrá de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la Notificación de Venta Forzosa para notificar por escrito al Accionista Proponente su decisión de adquirir la totalidad, y no menos de la totalidad, de las ACCIONES de los Accionistas Proponentes al mismo precio y en los mismos términos y condiciones establecidos en la Notificación de Venta Forzosa (la "Decisión"); en el entendido, sin embargo, que una Decisión únicamente será válida si se encuentra acompañada del depósito por parte del Accionista de Venta Forzosa a favor del Accionista Proponente equivalente al diez por ciento (10%) del precio de adquisición especificado en la Notificación de Venta Forzosa. Cualquier Notificación de Venta Forzosa podrá ser rescindida por el Accionista Proponente por cualquier motivo, mediante una notificación por escrito al Accionista de Venta Forzosa en cualquier momento antes de que se haya notificado una Decisión válida. El Accionista Proponente tendrá el derecho de retener el Depósito entregado por el Accionista de Venta Forzosa como pena en caso de incumplimiento de los mismos de cerrar la operación de compraventa.-----

(B) Si un Accionista de Venta Forzosa notifica la Decisión dentro del plazo previsto en el párrafo (A) de este Artículo Décimo Séptimo, entonces dicho Accionista de Venta Forzosa estará obligado a adquirir la totalidad de las ACCIONES de los Accionistas Proponente por el precio y en los términos y condiciones especificados en la Notificación de Venta Forzosa. Dicha adquisición deberá consumarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre propuesta especificada en la Notificación de Venta Forzosa, en las oficinas principales de la Sociedad. Los fondos para la adquisición de las ACCIONES de los Accionistas Proponente se pagarán en efectivo o con cheque certificado o transferencia electrónica de fondos, o cualquier combinación de los anteriores. En el cierre, el Accionista Proponente deberá transmitir sus ACCIONES libres de todo gravamen, garantía y controversias, y deberá entregar a la Parte Adquiriente los correspondientes documentos de Transmisión y evidencia de que éstos fueron debidamente autorizados, firmados y entregados, según el Accionista de Venta Forzosa lo requiera razonablemente. Como condición a las obligaciones del Accionista Proponente en el cierre, el Accionista de Venta Forzosa hará que todas y cualesquier garantías otorgadas por el Accionista Proponente o sus Afiliadas sean liberadas. Si más de un Accionista de Venta Forzosa notifica una Decisión válida, la adquisición de las ACCIONES del Accionista Proponente deberá ser distribuida a pro rata de conformidad con el correspondiente Porcentaje de Participación de cada Accionista de Venta Forzosa a la fecha de dicha adquisición.-----

(C) Si ningún Accionista de Venta Forzosa notifica una Decisión válida dentro del plazo



hayan especificado en la Notificación de Venta Forzosa; (ii) celebrar aquellos contratos definitivos que sean típicos de la naturaleza de la Propuesta de Venta; (iii) llevar a cabo y otorgar aquellas declaraciones, garantías y obligaciones relativas a la titularidad de dichas ACCIONES de los Accionistas de Venta Forzosa, la autorización de las operaciones y otras declaraciones y garantías habituales; (iv) subrogarse en los derechos y obligaciones de los contratos que sean aplicables al Accionista Proponente; (v) cumplir cabalmente con las obligaciones que le correspondan bajo cualquier depósito de garantía, retenciones o ajustes respecto del precio de adquisición u obligaciones de indemnización relacionadas con las declaraciones, garantías y obligaciones otorgadas por tal Accionista de Venta Forzosa; y (vi) cooperar con la obtención de todos los consentimientos y autorizaciones gubernamentales y de terceros razonablemente necesarios para consumir la Propuesta de Compra; en el entendido, sin embargo, que ningún Accionista de Venta Forzosa estará obligado a (a) incurrir en responsabilidad frente a cualquier Persona en relación con dicha Propuesta de Compra, incluyendo, sin limitación, aquella derivada de cualquier indemnización, en exceso de los ingresos obtenidos por tal Accionista de Venta Forzosa en dicha venta; (b) comprometerse a no competir con o no solicitar empleados de cualquier Persona; en el entendido, asimismo, que como una condición para la consumación de la Propuesta de Compra, el cesionario propuesto hará que todas y cualesquier garantías otorgadas por los Accionistas o sus Afiliadas sean liberadas.---

(D) El Accionista Proponente dispondrá de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de terminación del plazo para notificar una Decisión a que se refiere el párrafo (A) del presente Artículo o del plazo para cerrar una Decisión mencionado en el párrafo (B) anterior, según corresponda, para que la Propuesta de Compra sea consumada en los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Venta Forzosa; en el entendido que si dicha Propuesta de Compra está sujeta a cualesquier aprobaciones regulatorias, dicho período de noventa (90) días se prorrogará al término de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la obtención de todas las aprobaciones antes mencionadas; pero en cualquier caso dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la fecha de recepción de la Notificación de Venta Forzosa. Si la operación relacionada con la Propuesta de Venta no se cierra durante ese período, todas las restricciones sobre las Transmisiones contenidas en los presentes estatutos sociales, o de otra forma aplicable a las ACCIONES de las que son titulares los Accionistas, serán nuevamente exigibles. No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, no habrá responsabilidad alguna por parte del Accionista Proponente frente a cualquier Accionista de Venta Forzosa si la operación relacionada con la Propuesta de Venta no se cierra por cualquier razón.-----

(E) Los Accionistas están de acuerdo en hacer que la Sociedad coopere con cualquier cesionario propuesto y sus respectivos asesores para facilitar y efectuar cualquier Propuesta de Compra. Sujeto a que cualquier cesionario propuesto celebre con la Sociedad un convenio de confidencialidad razonablemente satisfactorio, los Accionistas harán que la Sociedad coopere y apoye cualquier proceso de auditoría que se realice en relación con dicha Propuesta de Compra. -----

(F) Cada Accionista asumirá sus costos y gastos incurridos en relación con una Propuesta de Compra o una Decisión, incluyendo todos los honorarios y gastos de los abogados y contadores, así como todos los honorarios, gastos y comisiones de los



d).- Que uno o varios Accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, a un precio determinado determinable, y -----

e).- Otros Derechos y obligaciones de naturaleza análoga; -----

II.- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del Derecho de Preferencia a que se refiere el Artículo 132 (Ciento Treinta y Dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros Accionistas o con personas distintas de ellos; --

III.- Acuerdos para el ejercicio del Derecho de Voto en Asambleas de Accionistas; ----

IV.- Acuerdos para la enajenación de sus Acciones en oferta pública; y -----

V.- Otros de naturaleza análoga. -----

Los convenios a que se refiere esta Cláusula no serán oponibles a esta Sociedad, excepto tratándose de Resolución Judicial. -----

NOVENA.- Las Acciones son nominativas, contendrán los enunciados que señala el Artículo 125 (Ciento Veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; estarán representadas por títulos que podrán amparar una o más de ellas; contendrán textual y expresamente escrita la Cláusula DECIMA de esta Escritura; llevarán adheridos cupones nominativos para el pago de dividendos; y serán autorizados, según el caso, por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, o por el Administrador Único.

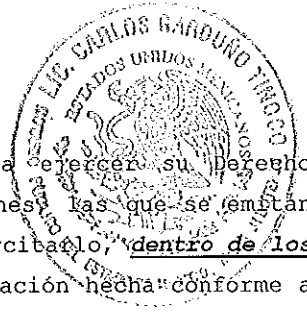
La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que se asentarán los datos e información a que se refiere el Artículo 128 (Ciento Veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sólo se considerará como dueño de las Acciones, a quien aparezca inscrito como tal en dicho Libro de Registro. Por ello, la Sociedad deberá inscribir en el Registro a petición de cualquier Titular, las transmisiones que se efectúen. -----

DECIMA.- CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubieren adquirido.-----

Como consecuencia de lo anterior se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el pacto previsto en la Fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Segundo de la Ley Reglamentaria de la Fracción I. (Primera) del Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

DECIMA PRIMERA.- Salvo lo establecido para el Capital Inicial y Sin Derecho a Retiro, el Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Accionistas, o por admisión de nuevos Socios, y de disminución por el retiro parcial o total de las aportaciones de los Accionistas, la liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, o para reconocer y amortizar pérdidas. -----

En caso de aumento del Capital Social, únicamente los accionistas de las series A y Serie B tendrán Derecho Preferente en proporción al número de las que posean, para



Sociedad, caso en el que el plazo para los Accionistas para ejercer su Derecho Preferente, para suscribir en proporción al número de sus Acciones, las que se emitan en caso de aumento del Capital Social, les correrá y deberán ejercitarlo, dentro de los 15 (Quince) días naturales inmediatos siguientes al de la publicación hecha conforme a este Párrafo. -----

Independientemente de lo expuesto, si en esa Asamblea General de Accionistas que decretó el aumento del Capital Social, estuvo representada la totalidad de las Acciones con Derecho a Voto, no será necesaria ninguna publicación y el plazo de los 15 (Quince) días naturales inmediatos siguientes correrá, a partir del día inmediato siguiente a aquél en que se haya clausurado la Asamblea de que se trate. -----

En caso de reducción del Capital Social en su Parte Fija, efectuada mediante reembolso a los Accionistas o, liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

En caso de que al momento de la reducción del Capital Social, o de la liberación concedida a los Accionistas de exhibiciones no realizadas, el sistema electrónico no haya sido establecido o no esté permanentemente habilitado por la Secretaría de Economía, podrá hacerse la publicación por 3 (Tres) veces en el Periódico Oficial del Domicilio de la Sociedad, con intervalos de 10 (Diez) días naturales. -----

**DECIMA SEGUNDA.-** Para que el Capital Social pueda ser aumentado o disminuido en su Parte Fija, se requerirá que el Acuerdo relativo haya sido tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y por el Voto aprobatorio de las Acciones que representen cuando menos, el 51% (Cincuenta y Un Por Ciento) del Capital Social. -----

**DECIMA TERCERA.-** Para que el Capital Social pueda ser aumentado o disminuido en su Parte Variable, se requerirá que el Acuerdo relativo haya sido tomado en una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que haya estado representado cuando menos el 51% (Cincuenta y Un Por Ciento) del Capital Social y por la mayoría de los Votos presentes en dicha Asamblea General de Accionistas. -----

**DECIMA CUARTA.-** La Asamblea General Extraordinaria que acuerde el aumento del Capital Social en su Parte Variable, fijará la forma y términos en que deba hacerse dicho aumento. Las Acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya haciéndose la suscripción. -----

**DECIMA QUINTA.-** Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones del Capital Social, que al efecto llevará la Sociedad. -----

#### ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**DECIMOSEXTA.-** "H Y A DE MÉXICO DE B.C.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE según lo determine la Asamblea General de Accionistas, será gobernada, administrada y representada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, o por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, pudiendo ser las personas que según el caso ocupen dichos Cargos, Accionistas o no de esta Sociedad. -----

El Administrador Único, o el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, será el Representante Legal de la Sociedad y llevará la Firma Social ante toda clase de Personas y Autoridades. -----

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 156 (Ciento Cincuenta y Seis), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el o los Administradores de la Sociedad que en cualquiera operación tenga un interés opuesto al de esta Sociedad, deberán manifestarlo



En caso de que el o los Administradores de la Sociedad no hicieran la notificación ni se abstuvieron de la intervención a que se refiere esta Cláusula, serán responsables y deberán responderle a esta Sociedad de y por los daños y perjuicios que le causen. --- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que los Estatutos Sociales y las Leyes les imponen. Y deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Y su obligación de Confidencialidad, que expresamente aceptarán al momento de aceptar su Encargo, estará vigente durante el tiempo de su encargo y, salvo pacto en contrario, hasta por 1 (Un) un año inmediato posterior a la terminación del mismo. -----

En caso de que la Asamblea General Ordinaria o Totalitaria de Accionistas acuerde nombrar uno o más Gerentes, tendrán las facultades que la propia Asamblea General de Accionistas al hacer la designación determine. -----

El cargo de Consejero sí será compatible con el de Gerente. -----

DECIMOSÉPTIMA.- El Administrador Único, quien podrá ser o no Accionista, durará en su encargo 2 (Dos) años, o hasta que se presente quien deba sustituirlo y podrá ser reelecto. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo su nombramiento. -----

Cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas que haga la designación y en la forma que para ello también deberá ordenar, el Administrador Único garantizará su buen desempeño, en el entendido de que no se le devolverá la fianza o caución que para ello haya otorgado, sino hasta que se aprueben las cuentas relativas a su Gestión. ---

DECIMOCTAVA.- El Administrador Único mientras permanezca en su encargo, tendrá respecto de la Sociedad y sus bienes, las más amplias facultades **PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; Y PARA ACTOS DE DOMINIO LIMITADO**, con todas las facultades generales y aún aquellas que de acuerdo con la Ley requieran Clausula especial y expresa, en los términos de los **Artículos 2428 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho); y 2461 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno);** del Código Civil Para el Estado de Baja California y de sus correlativos en los Códigos Civiles Federal y de los demás ordenamientos vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como del 9° (Noveno) Numeral de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose comprendidas en forma enunciativa pero no limitativa entre sus facultades, las siguientes: -----

- a).- Otorgar y revocar poderes, así como delegarlos y sustituirlos sin perjuicio de que siga ejerciendo las facultades que tenga otorgadas; -----
- b).- Comparecer ante toda clase de personas físicas o morales, Organismos Descentralizados, Organismos o Instituciones Paraestatales, Autoridades Judiciales y Administrativas, ya fueren de la Federación, Locales o Municipales, representando a la Mandante en todos los negocios que se le ofrezcan; promover y contestar toda clase de demandas y de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse con las resoluciones de las Autoridades o promover contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; promover el juicio de amparo; formular denuncias de hechos, acusaciones y querellas de toda índole penal y tramitarlas hasta su fin, pudiendo constituirse en parte civil o



los casos y hasta por los montos que en cada ocasión y previamente autorice la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quién también deberá autorizar la subrogación o asunción por la Sociedad de deudas u obligaciones a cargo de terceros;

d).- Representar a la Mandante ante todas las Autoridades Laborales relacionadas en y con el Artículo 523 (Quinientos Veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, el Representante podrá comparecer en carácter de Representante Especial de la Mandante, en los términos de los Artículos 11 (Once); 692 (Seiscientos Noventa y Dos), Fracción II (Segunda); 876 (Ochocientos Setenta y Seis); y 878 (Ochocientos Setenta y Ocho); de la Ley Federal del Trabajo, así como ante toda clase de Autoridades Laborales, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, a que sea citada dicha Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, ante las cuales convendrá o contendrá todo lo que considere más conveniente para su Representada, teniendo el Administrador Único facultades expresas para en los términos de los Artículos 786 (Setecientos Ochenta y Seis); y 875 (Ochocientos Setenta y Cinco); de la Ley Federal del Trabajo, articular y absolver posiciones; así como para en su caso, Representar a la Sociedad y asumir una solución conciliatoria que obligue a la misma;

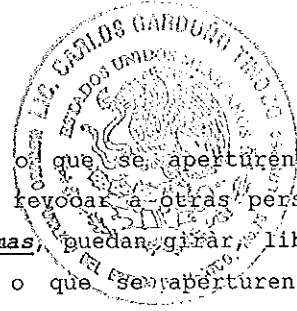
e).- Celebrar toda clase de contratos y convenios, como, entre otros, los de crédito, arrendamiento financiero, asociaciones en participación, fideicomiso, comodato, etcétera; así como ejecutar todos los actos que requieran la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la Mandante y se comprendan en una amplia y general administración, teniendo toda clase de facultades administrativas; nombrar y remover a Directores, Gerentes, Apoderados, Factores, Agentes y Empleados de la Sociedad y señalarles sus facultades y obligaciones y remuneraciones, pudiendo designar y remover libremente a los miembros del personal, así como asignarles las sumas que estimen convenientes como sueldos y salarios y, en su caso, para compensarles por trabajos o servicios extraordinarios;

f).- En virtud de los Poderes de Dominio otorgados, el Administrador Único tiene respecto de los bienes de la Sociedad facultades de dueño, así como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, consecuentemente, podrá celebrar toda clase de contratos y convenios de riguroso dominio, como, entre otros, Donaciones, Compraventa, Permuta, Cesión de Derechos, Refaccionarios o de Habilitación o Avío, Sociedad, Mutuo, Prenda, Fianza, Hipoteca, Fideicomiso, Compensación, Confusión, y en general para la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes a la Mandante;

LIMITACIÓN PARA LOS PODERES DE DOMINIO.- Para que el Administrador Único pueda ejecutar actos de dominio en los que se disponga de Activos Fijos de la Sociedad, será requisito indispensable, que exista un Acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o Consentimiento por escrito de todos los Accionistas, que expresamente ordene cada venta, enajenación, donación, hipoteca, u otorgamiento de garantía;

g).- En los términos de los Artículos 9° (Noveno); 26 (Veintiséis); 33 (Treinta y Tres); y 35 (Treinta y Cinco); de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Administrador Único podrá otorgar, suscribir, aceptar, certificar, emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos valor o de crédito, así como negociarlos.





transferir fondos, de las diversas cuentas que se tengan o que se abierturen con posterioridad a nombre de la Sociedad; y g.3).- Autorizar y revocar a otras personas para que en forma mancomunada y con cuando menos 2 (Dos) firmas, quedan girar, librar, o firmar cheques en las diversas cuentas que se tengan o que se abierturen con posterioridad a nombre de la Sociedad; -----

h).- Como Representante Legal de la Sociedad, se le otorgan Facultades Generales Para Actos de Administración en Materia Fiscal, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2428 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho); del Código Civil Para el Estado de Baja California y de sus correlativos en los Códigos Civiles Federal y de los demás ordenamientos vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como en los Numerales 19 (Diecinueve); y 19-A (Diecinueve Guión A); del Código Fiscal de la Federación, comprendiéndose entre sus facultades en forma enunciativa pero no limitativa, las que sean necesarias para llevar a cabo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Servicio de Administración Tributaria; las Administraciones Locales que le correspondan; el Instituto Mexicano del Seguro; y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores, entre otras, cualquier tipo de solicitudes, consultas, inscripciones, registros, peticiones, trámites y autorizaciones, para obtener el alta propio y de sus trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes, dar o presentar avisos, crear y obtener el Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), o de cualquier otro tipo; para presentar y firmar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos, presentar dictámenes fiscales, gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la Sociedad poderdante, recibir notificaciones, atender todo tipo de requerimientos ante las Autoridades Fiscales, obtener y recoger documentos originales, copias certificadas, copias fotostáticas, tanto expedidas por su Representada, como por las mencionadas Dependencias de Gobierno, para garantizar créditos fiscales, pagar derechos, multas, recargos, o cualquier otra contribución, gozará también de facultades de representación ante las Autoridades Fiscales, ya sean Federales, Estatales y/o (Letra y, Diagonal, Letra o) municipales, para que realicen las acciones señaladas anteriormente, así como todos y cada uno de los trámites y juicios que requieran de la presencia de la Poderdante, pudiendo atender visitas domiciliarias, de gabinete, compulsas, revisiones, e inspecciones de todo tipo; -----

i).- Establecer sucursales y oficinas de negocios en cualquier lugar de la República Mexicana y/o (Letra y, Diagonal, Letra o) del extranjero; -----

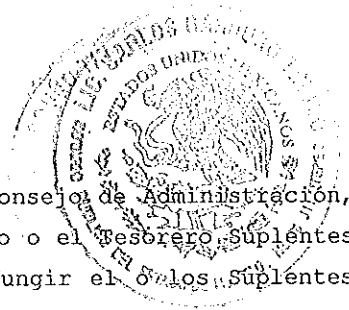
j).- Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas; y -----

k).- Representar a la Sociedad cuando participe en el Capital Social de otras Sociedades Mercantiles, Sociedades o Asociaciones Civiles. -----

**DECIMO NOVENA.**- El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por un mínimo de 3 (Tres) Consejeros Propietarios, quienes conforme lo determine la Asamblea General de Accionistas que haga la designación, desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; y en caso de la Asamblea General de Accionistas no haga la asignación de Puestos, les corresponderán por el orden de su Nombramiento. -----

Si así lo decide la Asamblea General de Accionistas que haga la designación de Consejeros, habrá un Secretario y un Tesorero Suplentes. -----

Los Consejeros Propietarios y los Suplentes podrán ser Accionistas o personas extrañas



En caso de falta temporal del Secretario o el Tesorero del Consejo de Administración, las ausencias se cubrirán según corresponda, por el Secretario o el Tesorero Suplentes nombrados por la Asamblea General de Accionistas, debiendo fungir el o los Suplentes hasta que se presenten el o los Consejeros Propietarios. -----

En caso de que no haya Suplentes o de faltas definitivas, el Comisario de la Sociedad según sea el caso, hará la designación provisional del o de los Consejeros Suplentes y convocará de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para que haga los nombramientos definitivos. -----

En caso de que las faltas de los Consejeros coincidan con las del Comisario de la Sociedad, cualquiera de los Socios podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas, para que haga las designaciones que sean necesarias de Consejeros y de Comisario de la Sociedad. -----

**VIGÉSIMA PRIMERA.**- La minoría de los Accionistas que represente por lo menos el 25% (Veinticinco Por Ciento) del Capital Social, tendrá derecho a nombrar un Consejero. --

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de 2 (Dos) Consejeros por lo menos y las Resoluciones requerirán cuando menos el Voto aprobatorio de 2 (Dos) de ellos. -----

**VIGÉSIMA TERCERA.**- Los Consejeros durarán en su encargo 2 (Dos) años y hasta que se presenten quienes deban sustituirlos y podrán ser reelectos. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el Nombramiento de uno o de todos los miembros del Consejo de Administración. -----

**VIGÉSIMA CUARTA.**- Cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas que haga la designación y en la forma que para ello también deberá ordenar, los Miembros del Consejo de Administración garantizarán su buen desempeño, en el entendido de que no se les devolverán la fianza o caución que para ello hayan otorgado, sino hasta que se aprueben las cuentas relativas a su Gestión. -----

**VIGÉSIMA QUINTA.**- El Consejo de Administración se reunirá en el Domicilio Social siempre que sea citado por su Presidente, debiendo efectuar las Convocatorias por medio de Cartas dirigidas a los domicilios registrados en la Sociedad de los Consejeros y del Comisario de la Sociedad, por lo menos con 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión, recabando constancia de recibo. En la Carta se deberá incluir la Orden del Día, en la que se especificarán los Asuntos más urgentes, sin perjuicio de que en las Sesiones se puedan tratar todos los Asuntos que se refieran a la Administración de la Sociedad. -----

**VIGÉSIMA SEXTA.**- No será necesaria la previa Convocatoria para las Sesiones del Consejo de Administración, cuando todos los Consejeros y el Comisario de la Sociedad, si lo hubiere, se encuentren reunidos, en cuyo caso podrán celebrar Sesión válidamente sin ninguna formalidad previa. -----

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- De toda Sesión se levantará por el Secretario del Consejo de Administración o por quien en su caso lo sustituya, un Acta en la que se consignarán los Acuerdos que se tomen y que será firmada por todos los Consejeros y el Comisario que concurran y en caso de que uno o más Consejeros o el Comisario se rehusaren a firmar, así se hará constar. -----

**VIGÉSIMA OCTAVA.**- El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos y a falta de designación expresa, la representación corresponderá al Presidente. -----



Federal y de los demás ordenamientos vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como del 9° (Noveno) Numeral de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose comprendidas en forma enunciativa pero no limitativa entre sus facultades las siguientes: -----

a).- Otorgar y revocar poderes, así como delegarlos y sustituirlos sin perjuicio de que siga ejerciendo las facultades que tenga otorgadas; -----

b).- Comparecer ante toda clase de personas físicas o morales, Organismos Descentralizados, Organismos o Instituciones Paraestatales, Autoridades Judiciales y Administrativas, ya fueren de la Federación, Locales o Municipales, representando a la Mandante en todos los negocios que se le ofrezcan; promover y contestar toda clase de demandas y de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse con las resoluciones de las Autoridades o promover contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; promover el juicio de amparo; formular denuncias de hechos, acusaciones y querellas de toda índole penal y tramitarlas hasta su fin, pudiendo constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público, en los términos que las Leyes permitan y otorgar perdón en los casos que proceda; desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo; articular y absolver posiciones; transigir; comprometer en árbitros; recusar; hacer y recibir pagos, o compensaciones; desistirse de cualquier trámite legal; nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; -----

c).- Podrán otorgar fianzas, avales, e hipotecas y garantizar en cualquier forma permitida por la Ley, las obligaciones de la Sociedad y, en tratándose de terceros, en los casos y hasta por los montos que en cada ocasión y previamente autorice la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quién también deberá autorizar la subrogación o asunción por la Sociedad de deudas u obligaciones a cargo de terceros; -----

d).- Para comparecer como representante de la Mandante en los términos más amplios del Artículo 11 (Once); de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos Veintitrés); de la citada Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano Del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional Para El Consumo De Los Trabajadores (FONACOT), y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la Mandante en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la Mandante, ante las cuales convendrán o contendrán todo lo que se considere más conveniente para su representada, por lo que tendrán facultades expresas para en los términos del Artículo 875 (Ochocientos Setenta y Cinco); de la Ley Federal del Trabajo, Representar a la Asociación y asumir una solución conciliatoria que obligue a LA SOCIEDAD; asimismo, podrá representar a la Mandante ante todas las Autoridades Fiscales, incluyendo las facultades requeridas para firmar declaraciones fiscales y atender visitas domiciliarias e inspecciones de todo tipo; -----

e).- Celebrar toda clase de contratos y convenios, como, entre otros, los de crédito, arrendamiento financiero, asociaciones en participación, fideicomiso, comodato, etcétera; así como ejecutar todos los actos que requieran la conservación, fomento y



f).- En virtud de los Poderes de Dominio otorgados, el Administrador Único tiene respecto de los bienes de la Sociedad facultades de dueño, así como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, consecuentemente, podrá celebrar toda clase de contratos y convenios de riguroso dominio, como, entre otros, Donaciones, Compraventa, Permuta, Cesión de Derechos, Refaccionarios o de Habilitación o Avío, Sociedad, Mutuo, Prenda, Fianza, Hipoteca, Fideicomiso, Compensación, Confusión, y en general para la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes a la Mandante; -----

LIMITACIÓN PARA LOS PODERES DE DOMINIO.- Para que el Administrador Único pueda ejecutar actos de dominio en los que se disponga de Activos Fijos de la Sociedad, será requisito indispensable, que exista un Acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o Consentimiento por escrito de todos los Accionistas, que expresamente ordene cada venta, enajenación, donación, hipoteca, u otorgamiento de garantía; -----

g).- En los términos de los Artículos 9° (Noveno); 26 (Veintiséis); 33 (Treinta y Tres); y 35 (Treinta y Cinco); de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Consejo de Administración en forma Colegiada y el Presidente del Consejo de Administración individualmente considerado, podrán otorgar, suscribir, aceptar, certificar, emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos valor o de crédito, así como negociarlos. Incluyéndose en sus facultades: -----

g.1).- Abrir y/o cerrar a nombre de la Sociedad ante Instituciones de Crédito o Inversión, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, depósitos bancarios de dinero o documentos, cuentas de cheques, ahorro, inversión en Moneda Nacional y/o en cualquier otra moneda; -----

g.2).- Abrir y cerrar depósitos bancarios de dinero o documentos con fines de inversión, de títulos o documentos para su conservación o administración; de dinero como pago, o en consignación, entre otros, así como para girar cheques, retirar o transferir fondos, de las diversas cuentas que se tengan o que se aperturen con posterioridad a nombre de la Sociedad; y -----

g.3).- Autorizar y revocar a otras personas para que en forma mancomunada y con cuando menos 2 (Dos) firmas, puedan girar, librar, o firmar cheques en las diversas cuentas que se tengan o que se aperturen con posterioridad a nombre de la Sociedad; -----

h).- Como Representantes Legales de la Sociedad, se les otorgan Facultades Generales Para Actos de Administración en Materia Fiscal, en los términos del Segundo Párrafo del Artículo 2428 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho); del Código Civil Para el Estado de Baja California y de sus correlativos en los Códigos Civiles Federal y de los demás ordenamientos vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como en los Numerales 19 (Diecinueve); y 19-A (Diecinueve Guión A); del Código Fiscal de la Federación, comprendiéndose entre sus facultades en forma enunciativa pero no limitativa, las que sean necesarias para llevar a cabo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Servicio de Administración Tributaria; las Administraciones Locales que le correspondan; el Instituto Mexicano del Seguro; y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores, entre otras, cualquier tipo de solicitudes, consultas, inscripciones, registros, peticiones, trámites y autorizaciones, para obtener el alta propio y de sus trabajadores en el Registro Federal de Contribuyentes, dar o presentar avisos, crear y obtener el Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y la Clave de Identificación



de representación ante las Autoridades Fiscales, ya sean Federales, Estatales, y/o (Letra y, Diagonal, Letra o) municipales, para que realicen las acciones señaladas anteriormente, así como todos y cada uno de los trámites y juicios que requieran de la presencia de la Poderdante, pudiendo atender visitas domiciliarias, de gabinete, compulsas, revisiones, e inspecciones de todo tipo; -----

i).- Establecer sucursales y oficinas de negocios en cualquier lugar de la República Mexicana y/o (Letra y, Diagonal, Letra o) del extranjero; -----

j).- Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas; y -----

k).- Representar a la Sociedad cuando participe en el Capital Social de otras Sociedades Mercantiles, Sociedades o Asociaciones Civiles. -----

**TRIGÉSIMA.**- También son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración, así como de quien lo supla en los casos de ausencias temporales o definitiva a que se refieren estos Estatutos, las siguientes: -----

a).- Hacer las Convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y presidirlas;

b).- Hacer las Convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración y presidirlas; -----

c).- Formular los informes, inventarios y balances que deban rendirse y presentarse por el Consejo; -----

d).- Autorizar los títulos y certificados provisionales de las Acciones, en unión del Tesorero; -----

e).- Ejercitar el derecho de veto en los asuntos de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA de estos estatutos.-----

e).- Ejecutar todos aquellos actos que le encomienden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración, así como aquellos que conforme a la Ley o a los estatutos Sociales le correspondan. -----

**TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Son facultades y obligaciones del **Tesorero**: -----

a).- Cuidar los fondos de la Sociedad y estar pendiente de que se lleven en forma legal los Libros de la misma; -----

b).- Firmar los títulos y certificados provisionales de las Acciones en unión del Presidente.-----

c).- Hacer los cobros y pagos que deban efectuarse; -----

d).- Suplir al Presidente del Consejo de Administración en sus faltas temporales y en el caso de su falta definitiva, mientras la Asamblea General de Accionistas hace una nueva designación; y -----

e).- Ejecutar todos los actos que de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales le correspondan, así como aquellos actos que le encomienden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración. -----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Son facultades y obligaciones del **Secretario del Consejo de Administración**: -----

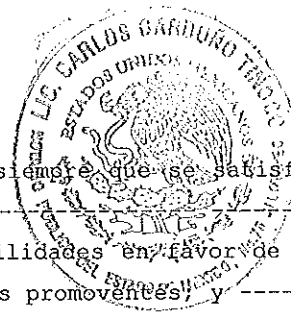
a).- Autorizar toda clase de copias, extractos y certificados que expida la Sociedad;-

b).- Llevar el archivo de la Sociedad; -----

c).- Formular las Listas de Asistencia de Accionistas a las Asambleas Generales de Accionistas; -----

d).- Formular las Listas de Asistencia de Consejeros y en su caso, del Comisario de la Sociedad a las Sesiones del Consejo de Administración; -----

e).- Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Sesiones del



los Administradores y/o el o los Comisarios de la Sociedad, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: -----

I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de esta Sociedad y no únicamente el interés personal de los Accionistas promoventes, y -----

II.- Que en caso de la Asamblea General de Accionistas haya Resuelto, que no ha lugar a proceder contra los Administradores demandados, los Accionistas Actores no hayan votado aprobando dicha Resolución. -----

Caso en que los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación, serán percibidos por esta Sociedad. -----

#### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMA CUARTA.- La vigilancia general de la Sociedad y específicamente de la gestión, conducción y ejecución de los negocios sociales, estará a cargo de un Comisario de la Sociedad, que podrá ser o no Accionista; será electo indistintamente por la Asamblea General Constitutiva de Accionistas, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o la Asamblea General Totalitaria de Accionistas, y permanecerá en su encargo 2 (Dos) años y hasta que se presente la persona que deba sustituirlo; podrá ser reelecto y tendrá las facultades y obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece en sus Artículos del 164 (Ciento Sesenta y Cuatro); al 171 (Ciento Setenta y Uno). -----

La minoría de los Accionistas que represente cuando menos un 25% (Veinticinco Por Ciento) del Capital Social, tendrá Derecho a nombrar un Comisario de la Sociedad. -----

Cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas que haga la designación y en la forma que para ello también deberá ordenar, el o los Comisarios de la Sociedad, según sea el caso, garantizarán su buen desempeño, en el entendido de que no se le o les devolverá, según el caso, la fianza o caución que para ello hayan otorgado, sino hasta que se aprueben su Gestión. -----

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 156 (Ciento Cincuenta y Seis), y 170 (Ciento Setenta), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el o los Comisarios de la Sociedad que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de esta Sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, y al efecto, deberán notificar por escrito al Consejo de Administración, o al Administrador Único, según sea el caso, de tal circunstancia, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 (Quince) días naturales inmediatos siguientes, a aquél en que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma. -----

En caso de que el o los Comisarios de la Sociedad no hicieran la notificación ni se abstuvieren de la intervención a que se refiere esta Cláusula, serán responsables y deberán responderle a esta Sociedad de y por los daños y perjuicios que se le causen.-

#### ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y por tanto podrá acordar, modificar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y las resoluciones de los accionistas, adoptadas en asamblea o fuera de ella mediante Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea de Accionistas confirmadas por escrito, serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes. Se exceptúa de lo anterior, las resoluciones tomadas en Asamblea General de



sujeto a las reglas establecidas para Asamblea de Quórum especiales como aquí se establece en la Clausula Trigésima Séptima. -----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias; Extraordinarias; y Totalitarias; y en caso de que existan diversas categorías de Accionistas, habrá Asambleas Especiales de Accionistas de la misma y por cada categoría; Todas las Asambleas deberán celebrarse en el Domicilio Social, requisito sin el cual, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, serán nulas. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos 1 (Una) vez al año, dentro de los 4 (Cuatro) meses inmediatos siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social y se ocuparán de los asuntos a que se refiere el Artículo 181 (Ciento Ochenta y Uno), de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que a la letra dispone:

""""Artículo 181.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes: -----

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios; -----

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y tendrán por objeto tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (Artículo Ciento Ochenta y Dos), de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que a la letra dispone: -----

""""Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

I.- Prórroga de la duración de la sociedad; -----

II.- Disolución anticipada de la sociedad; -----

III.- Aumento o reducción del capital social; -----

IV.- Cambio de objeto de la sociedad; -----

V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

VI.- Transformación de la sociedad; -----

VII.- Fusión con otra sociedad; -----

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas; -----

IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----

X.- Emisión de bonos; -----

XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y -----

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exijan un quórum especial. -----

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.""". -----

Las Asambleas Generales Totalitarias de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 (Ciento Ochenta y Ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son aquellas en las que en el momento de la votación se encuentra representado el 100% (Cien Por Ciento) de las Acciones con Derecho a Voto del Capital Social, que podrán



Categoría afectada, reunida en **Asamblea Especial**, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al Contrato Constitutivo, es decir, en las **Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas**, y en la cual se computará el Quórum únicamente con relación y proporción al número total de Acciones de la Categoría de que se trate. -----

Las **Asambleas Especiales** se sujetarán a lo que dispongan los Estatutos Sociales para las **Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas** y a lo establecido en los **Artículos 179 (Ciento Setenta y Nueve), 183 (Ciento Ochenta y Tres), y del 190 (Ciento Noventa) al 194 (Ciento Noventa y Cuatro)**, pero considerando siempre únicamente la relación y la proporción del número total de Acciones de la Categoría de que se trate **y no el total de las Acciones representativas del Capital Social de esta Sociedad.** -----

Las **Asambleas Especiales de Accionistas** serán presididas por el Accionista que designen los Accionistas de la misma Categoría presentes en la Asamblea de que se trate. -----

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONVOCATORIA.** La convocatoria para cualquier asamblea se hará por el Presidente del Consejo de Administración, o por dos de sus miembros, o por el(los) Comisario(s), salvo lo dispuesto en los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

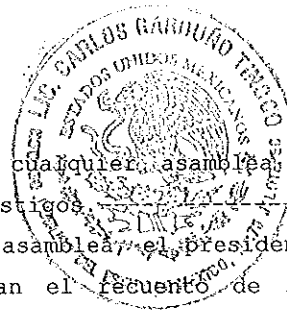
Además, el accionista o un grupo de accionistas de la Sociedad que detenten al menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho de voto, incluyendo las Acciones especiales o de voto limitado, tendrán el derecho de solicitar al Presidente del Consejo de Administración o al (a los) comisario(s), según sea el caso, que convoquen a una Asamblea de Accionistas a fin de discutir con los asuntos respecto de los cuales tengan derechos de voto; y tendrán además derecho a que se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de conformidad con los porcentajes a que hacen referencia los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria será: (i) publicada mediante aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía para tal efecto con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. En caso de que al momento de hacer la o las Convocatorias, el sistema electrónico no haya sido establecido o no esté permanentemente habilitado por la Secretaría de Economía, las Convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán hacerse, mediante la publicación de un Aviso en el Periódico Oficial del Domicilio de la Sociedad, o en uno de los Periódicos de mayor circulación en dicho Domicilio, con **15 (Quince) días naturales de anticipación** a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. -----

La convocatoria para la Asamblea de Accionistas será necesaria para la validez de las resoluciones en dicha asamblea, a no ser que al tiempo de la votación la totalidad de los accionistas con derecho de voto se encuentren presentes o debidamente representados. -----

La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y deberá estar firmada por el Presidente del Consejo de





REPRESENTACIÓN. Los accionistas podrán ser representados en cualquier asamblea de accionistas por medio de carta poder simple, firmada ante dos testigos.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- QUÓRUM Y VOTACIONES. Antes de instalarse la asamblea, el Presidente de la misma podrá designar uno o más escrutadores que hagan el recuento de los accionistas presentes o representados en la asamblea, el número de acciones de que sean titulares y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. -----

Con excepción de las acciones sin derecho de voto o de voto limitado que en su caso que sean emitidas por la Sociedad, cada acción otorgará el derecho a emitir un voto en la asamblea de que se trate. En caso de empate para los votos para cualquier decisión, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad, sin perjuicio del derecho de veto que le corresponda. -----

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los Accionistas, de conformidad con el Artículo 177 (Ciento Setenta y Siete), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 15 (Quince) días naturales después de la fecha en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o la Asamblea General Totalitaria de Accionistas, según sea el caso, haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (Ciento Setenta y Dos) de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán solicitar que se publiquen los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen del o de los Comisarios de la Sociedad, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

En caso de que al momento de que los Accionistas soliciten la publicación a que se refiere el Párrafo inmediato anterior de esta Cláusula, el sistema electrónico no haya sido establecido o no esté permanentemente habilitado por la Secretaría de Economía, la publicación de los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen del o de los Comisarios de la Sociedad, en el Periódico Oficial del Domicilio de la Sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA.- Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los titulares de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social en circulación con derecho de voto. Si dicho porcentaje no pudiere obtenerse y la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria se hará con expresión de esta circunstancia, por medio de un aviso que se publicará en los términos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA de esta Escritura, con cuando menos con 3 (Tres) días de anticipación y en la fecha nuevamente señalada, y la asamblea se considerará instalada cuando se encuentren presentes o representados los titulares de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social en circulación con derecho de voto. Si dicho porcentaje no pudiere obtenerse y la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una tercera convocatoria con expresión de esta circunstancia, por medio de un aviso que se publicará en los términos establecidos en la Cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA de esta Escritura, con cuando menos con 3 (Tres) días de anticipación y en la fecha nuevamente señalada, se verificará la Asamblea General de Accionistas cualquiera que sea el número de Accionistas que se presente. En ella se tratarán los Asuntos indicados en la Orden del Día y sus decisiones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de las Acciones en ella representadas. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria de Accionistas en primera o ulterior convocatoria, salvo por las que traten asuntos relacionados con el cambio de denominación o



CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUMS ESPECIALES. Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de accionistas que traten sobre los siguientes asuntos ya sean en primera o ulterior convocatoria deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social en circulación con derecho a voto cuando se traten asuntos relacionados con:-----

- a).- Venta de acciones a un tercero. -- -----
- b).- Asuntos vetados por el Presidente del Consejo. -----
- c).- Reparto de dividendos.-----
- d).- Emisión de acciones Serie C. -----

Para la validez de las resoluciones adoptadas en Asambleas de Quórum especiales como aquí se establece es necesario el voto afirmativo de la mayoría calificada de 65% (sesenta y cinco por ciento) de capital social con derecho a voto en circulación.-----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Conforme al Artículo 201 (Doscientos Uno), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas que representen cuando menos el 25% (Veinticinco Por Ciento) del Capital Social, podrán oponerse judicialmente a las Resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, o en su caso, de las Asambleas Especiales de Accionistas, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: -----

- I.- Que la demanda se presente dentro de los 15 (Quince) días naturales inmediatos siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de que se trate; -----
- II.- Que los Accionistas reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea, o que habiendo asistido hayan dado su voto en contra de la Resolución impugnada; y -----
- III.- Que la demanda señale la Cláusula de los Estatutos Sociales o el precepto legal infringido y el concepto de violación. -----

No podrá formularse oposición judicial contra las Resoluciones relativas, a la responsabilidad de los Administradores o de los Comisarios de la Sociedad. - -----

Para el ejercicio de las acciones judiciales de Convocatoria Judicial para celebrar una Asamblea General de Accionistas; y de oposición judicial contra sus Resoluciones, a que se refieren los artículos 185 (Ciento Ochenta y Cinco), y 201 (Doscientos Uno), de la Ley General de Sociedades mercantiles, los Accionistas depositarán los títulos de sus Acciones a su elección, ante un Fedatario Público, o en una Institución de Crédito, quienes expedirán el Certificado correspondiente para acompañarse a la demanda y los demás que sean necesarios para hacer efectivos los Derechos Sociales, y las Acciones depositadas no se devolverán sino hasta la conclusión del juicio. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador Único, o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, y fungirá como Secretario de la Asamblea el del Consejo de Administración, y en defecto, de éste o de aquéllos, la Asamblea General de Accionistas designará a quienes deban de presidir y de actuar como Secretario de la Asamblea. -----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Antes de y para declararse legalmente instalada una Asamblea General de Accionistas, el Presidente designará un Escrutador de entre los concurrentes, quien deberá hacer el cómputo de las Acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas de que se trate y lo demás que para ello fuere necesario hacer, sirviéndose al efecto de la Lista de Asistencia que previamente habrá preparado el Secretario de la Asamblea, declarará los votos cuyo cómputo verifique al Presidente y pondrá una Certificación de ellos en la Lista de Asistencia, la que



elección, en el Acta que de cada Asamblea se levante, o en otra Lista de Asistencia que en su caso, deberá agregarse a los demás documentos de la Asamblea General de Accionistas. -----

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- Una vez declarada legalmente instalada una Asamblea General de Accionistas, las Acciones en ella representadas se tendrán por presentes aún cuando sus Tenedores o sus Representantes se ausentaren, en cuyo caso los votos de los ausentes se computarán agregándose a la mayoría de los presentes. -----

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- En caso de que no pudieren tratarse en una sola Asamblea todos los asuntos para los que se convocó, se verificarán otra u otras reuniones sin necesidad de previa Convocatoria, siempre y cuando así se haya acordado por la mayoría de las Acciones presentes en esa Asamblea y que de una reunión a otra no medien más de 3 (Tres) días naturales, debiéndose levantar Acta de lo actuado y acordado en cada Asamblea en forma individual e independiente. -----

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 199 (Ciento Noventa y Nueve), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas que reúnan el cuando menos el 25% (Veinticinco Por Ciento) de las acciones con Derecho a Voto, representadas en una Asamblea General de Accionistas, podrán solicitar se aplace para dentro de 3 (Tres) días naturales inmediatos siguientes y sin necesidad de nueva Convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Sin que puedan ejercer ese Derecho más de un vez para el mismo asunto. -----

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**- De conformidad con lo establecido en el Artículo 188 (Ciento Ochenta y Ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá celebrarse Asamblea General de Accionistas sin ningún requisito previo, cuando en el momento de la votación se encuentre representado el 100% (Cien Por Ciento) del Capital Social. -----

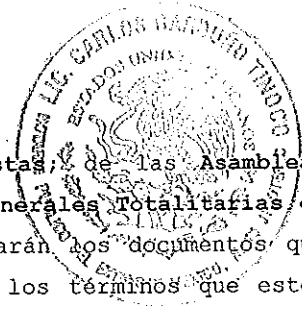
**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**- Los Accionistas podrán concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas por si mismos o por medio de Apoderado, bastando que el Mandato se otorgue en una simple carta poder. Sin embargo, ni el Administrador Único, ni los Miembros del Consejo de administración, ni los Comisarios de la Sociedad, podrán ser Mandatarios de los Accionistas. -----

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- Para ser admitidos en las Asambleas Generales de Accionistas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones o Certificados Provisionales, a su elección, en la Secretaría de la Sociedad; ante un Fedatario Público; o en la Institución de Crédito que se fije en la Convocatoria; por lo menos con 24 (Veinticuatro) horas de anticipación a la fecha fijada para celebrarse la Asamblea General de Accionistas de que se trate. -----

Cuando el depósito se haga ante un Fedatario Público; o en una Institución de Crédito; deberá presentarse a quien actúe como Secretario de la Asamblea, el Certificado respectivo expedido por el Fedatario Público o la Institución. -----

A cambio de sus Acciones; Certificados Provisionales; o Certificados expedidos por un Fedatario Público o una Institución de Crédito; según el caso, el Secretario de la Asamblea le entregará a cada Accionista una Tarjeta de Admisión, en las que se hará constar: el Nombre del Accionista; el número de Acciones que representa; su valor; y el número de Votos que tenga derecho a emitir. -----

No se devolverán a los interesados por quien actúe como Secretario de la Asamblea, ni las Acciones; ni los Certificados Provisionales; ni los Certificados expedidos por un Fedatario Público o una Institución de Crédito; según el caso, sino hasta después de



Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas; de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas; y de las Asambleas Generales Totalitarias de Accionistas; se asentarán en el Libro de Actas y se les agregarán los documentos que justifiquen, que en su caso, las Convocatorias se hicieron en los términos que estos Estatutos Sociales y en su defecto la Ley establecen. -----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea General de Accionistas en el Libro de Actas de esta Sociedad, se Protocolizará ante Fedatario Público y en todo caso, las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán Protocolizadas e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

El Secretario de la Asamblea formulará 1 (Una) Lista de Asistencia de los Accionistas a cada Asamblea General de Accionistas, al inicio el Escrutador hará un cómputo de las acciones que estén presentes o representadas y pondrá una certificación en el Acta de Asamblea a, a su término, el Escrutador realizara una Lista de Asistencia misma que deberán Firmarán los Accionistas, por sí o por medio de sus Apoderados; el o los Comisarios de la Sociedad, según el caso; y los Invitados que permanezcan al final de cada Asamblea General de Accionistas; -----

a).- Si alguno de los asistentes se negare a firmar, así se hará constar en el Acta; - El Secretario de la Asamblea formará un Expediente o Apéndice relativo a cada Asamblea General de Accionistas, que contendrá: -----

a).- 1 (Un) ejemplar de los Periódicos en los que se hubieren publicado la Primera y en su caso, la Segunda Convocatoria; -----

b).- En su caso, las 1 (Una) Listas de Asistencia de los Accionistas, debidamente firmadas; -----

c).- El o los documentos originales con que acrediten su Personalidad, quienes concurrieren en Representación de otros, a la Asamblea General de Accionistas de que se trate, si el Poder o la Carta Poder es especial para ese fin o, un extracto de cada uno de ellos, si el Poder fuere general o no limitado a 1 (Una) Asamblea General de Accionistas; -----

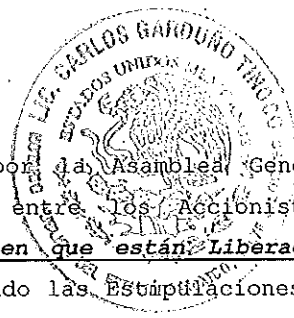
d).- Copia del Acta de la Asamblea General de Accionistas firmada por su Presidente, el propio Secretario, el o los Comisarios de la Sociedad que concurrieren, y por quienes de los Asistentes a la Asamblea quisieren hacerlo; y -----

e).- Los Informes, Inventarios, Balances, Cuentas, Documentos y todo lo que tuviere relación con la Asamblea General de Accionistas de que se trate. -----

#### EJERCICIO SOCIAL, INVENTARIO Y BALANCE -----

QUINCUGÉSIMA.- El Ejercicio Social será de 1 (Un) año, que empezará a contarse desde el día 1° (Primero) de Enero y concluirá el 31 (Treinta y Uno) de Diciembre de cada año, con excepción: a).- Del Primer Ejercicio, que empezará a contarse el día en que la Sociedad inicie sus operaciones y concluirá el 31 (Treinta y Uno) de Diciembre del mismo año; y b).- El ejercicio de Liquidación, Fusión, o Escisión, que empezará a contarse el día 1° (Primero) de Enero y que concluirá, según el caso, cuando termine la Liquidación, surta efectos la Fusión, o se extinga la Escidente. -----

QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- Cada año se practicarán 1 (Un) Inventario y el Balance dentro de los 3 (Tres) meses siguientes a la clausura del Ejercicio Social y se entregarán al Comisario de la Sociedad, por lo menos con un 1 (Un) mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos, junto con los demás documentos justificativos y un Informe General sobre la marcha de los



de la Cláusula QUINTA de esta Escritura se establezcan por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se distribuirá a prorrata entre los Accionistas, proporcionalmente al número de sus Acciones y a la parte en que están Liberadas. Igualmente, en el caso de que hubiere pérdidas, y considerando las Estipulaciones de referencia, también se repartirán a prorrata entre todos los Accionistas, hasta el monto o importe de sus Aportaciones. -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el Artículo 229 (Doscientos Veintinueve), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y acordada que sea la disolución, la Sociedad se pondrá en Liquidación, la que estará a cargo de 2 (Dos) Liquidadores, uno nombrado por la minoría de Accionistas que represente por lo menos el 25% (Veinticinco Por Ciento) del Capital Social y si no hubiere esa minoría, ambos Liquidadores serán nombrados por la mayoría. Los liquidadores antes de entrar en funciones, designarán a un Tercero para el caso de discordia y si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento, este será hecho por la Autoridad Judicial a petición de cualquiera de los Accionistas. Los liquidadores se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo XI (Undécimo) y especialmente, en el Artículo 242 (Doscientos Cuarenta y Dos); ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Todo lo no previsto en esta Escritura se resolverá de acuerdo con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o, en su defecto, por las Leyes comunes; y para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y en su caso ejecución de este Contrato, los Comparecientes se someten expresamente a los Tribunales Competentes en el Domicilio de la Sociedad, renunciado expresamente al fuero que en razón de sus respectivos domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa pudiere corresponderles. **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** -----

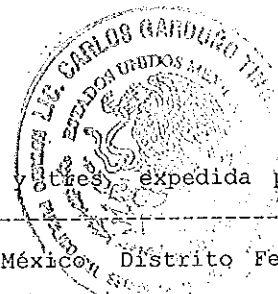
1.- Que lo relacionado e inserto concuerda con el original del que procede, tengo a la vista y al que me remito. -----

2.- Que considero a los comparecientes legalmente capacitados para la celebración de este acto, mismos que se identificaron respectivamente con su Credencial de Elector o pasaporte, expedida por el Instituto Federal Electoral, o Secretaria de Relaciones Exteriores respectivamente, la cual agregare al apéndice de este instrumento, bajo la letra que le corresponda. -----

3.- Que advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad los comparecientes por sus GENERALES, manifestaron ser mexicanos de nacimiento e hijos de padres mexicanos. -----

----El señor JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ, originario de Pachuca, Hidalgo, lugar donde nació el día quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, casado, empresario, con domicilio en Calle de Amatenango Número cuarenta y cinco Residencial, Colonia Cafetales, Delegación Coyoacan, en México, Distrito Federal, y se identifica con Credencial para votar con número de folio cincuenta y nueve millones trescientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y dos expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

----El señor ALFREDO LUNA SANTIAGO, originario de Oaxaca, lugar donde nació el día tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, empresario, con domicilio en Chimalapa Número trece Residencial, Colonia Cafetales, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, y se identifica con Credencial para votar con número de folio diez



millones seiscientos setenta y un mil trescientos ochenta y otros, expedida por el Instituto Federal.-----

- - - El Licenciado HÉCTOR ROMERO SÁNCHEZ, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, empresario, con domicilio en Calle José María Vértiz, número mil doscientos dieciséis, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, y se identifica con credencial para votar con número de folio ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos sesena y uno, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

En relación al impuesto sobre la renta, manifestaron los comparecientes tenerlo pagado sin demostrarlo ante mí. -----

4.- Que lei y expliqué la presente escritura en voz alta a los comparecientes, manifestando su conformidad con la misma, la firma ante mí el día de su otorgamiento. -

DOY FE. --



**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

Clave Única del Documento (CUD)

A201610111512285237

**Resolución**

En atención a la reserva realizada por Carlos Garduño Tinoco, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: H Y A DE MÉXICO DE B.C. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.



**AVISO DE USO NECESARIO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

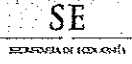
La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

**AVISO DE LIBERACIÓN**

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
Commutador: (55) 5729-9100





## RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

## DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: K/LC5lyzScgueK6uhvwXJIH1fzc=

Sello Secretaría de Economía:

b08b141edd6698fde8e4d42e2504283ebfabe4a6d203b239fe93483257f3d9c3c0df576c74e190f9334c6bb9743d092d3905b88e293de4b58ba61e5602f239d8e0ee8e47b7310b804530ff19e805fc6c73de619593912381b2b0a0a2388779805df71b795b0438f06e3af24d292a96426efb6422f3a78ba309f00261eed2e21

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20161011151307.383Z|Digestion:YyY+PNdxXwiLTJNYLFennqJiX5M=



Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: IYpqLCAzrgDHHkCAj8kwcaxCoxQ=  
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

581b55ab5c778e5416fb8cc3b1a1b5c052c4708c446beaa7e0472d7bfa26cd3b8f338ac156c5fb86f079c94a74b6cb6c1  
d19cc2ec905580b749b0764cbe03283920044a3a492456186eb9df0d7b79fe7d2a9fb2f307d6685bd4e2293393dd12da  
22df2709759a33477c1095c8985fe19b9504b84c3db1a2e83931d3d421f66e7b6bad9143977a97d07e2974ad7c5ba62f  
d4ce19d3de121df84de562dc15361098ee6dcc99a9413552183bb54b6f1a2999eb2b73f7a0b6fb578cccc2445a52b7b3  
884ccf3c809d0ee8d260d6805d8e3c2f8fd246e6f436020c6bf5629b5d8d8d2afa6ec2c64ee0a31279df3666f3abbdcdbde  
81b90f58fe367399e8db2fcb41bf

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,  
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,  
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ  
MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito  
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de  
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo|Fecha:20161005191758.506Z|Digestion:aAulJYkNYgvr5o9ECHmjGknUTZ4=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: fdWBO9J44vRbAu9wOKFR34yVSHo=

Sello de la persona solicitante:

rzA0rCyuLmjAmUa2lcm0G7DoRdW94baatud6Ti0SExG+JMm71w5hTpbHdknNOvXz1sHW3IGPu04  
tpDYHw0ZMxlV9xOrxh+4nShLtW74DIqgT/XAaWuuYUwf/yVPRkRtkz0PRSw0Jj6Uw+Yy7NwQ3u3k  
LwQ9Bfei/7uqidzmvMs=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792485831476996749111-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GATC360328HMCRNR09, OID.2.5.4.45=GATC360328GI4,  
EMAILADDRESS=gaticnot76@hotmail.com, C=MX, O=CARLOS GARDUÑO TINOCO, OID.2.5.4.41=CARLOS  
GARDUÑO TINOCO, CN=CARLOS GARDUÑO TINOCO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE  
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de  
Tiempo|Fecha:20161011151307.519Z|Digestion:0bl01kge0Jf1bPxMdd6pDclLrW4=



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30, Col.  
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito  
Commutador: (55) 5729-9100

Tlalnepantla

Boleta ingreso inscripción

20170001082900C5

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017004939	H Y A DE MEXICO DE B.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700010829	20/01/2017 02:16:57 T.CENTRO	PEDRO ALEANDRO AGUILAR GARIA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
25,017	Escritura

<b>Fedatario / Autoridad</b>
Carlos Garduño Tinoco

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017004939	M26-Rectificación/Cancelación de Inscripciones/Anotaciones	Rectificación de inscripción	20/01/2017 02:16:57 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 15265290	20/01/2017 02:24:50 T.CENTRO	\$1,750.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20170120202518.2152Z	eDhQP6m0allIGFca333/SPjbbQ7tMNV5DQJE8Uqa2xrJeQfo5Tyki3jTkg9Fh2ar +KCCdhwR90zwbocX9l4sq5ZvjhYfThWx3o5uYd9p3bMBfkMUCPe28byJh8viZYBj3H7KxHq7bYZ0f16kF0 +CqCFdHHOcmpQpFo0WLIod//3ejOatYvyHidcaVNY4dcwoXnZnmlm9w2onzVPA67ufiteElvBOGI +QDJGnU0HbRHFd6q37Walc4V5S9hzpcDZ2m5eCN2scb0EV9b2zghklhcwELVgD6518Yf2Q0EWds0RS4f

FIRMÓ
<b>Responsable de oficina</b>
ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ



Tlalnepantla

Rectificación/Cancelación de Inscripciones/Anotaciones

20170001082900C5

Número Único de Documento

## M26 - Rectificación/Cancelación de inscripción/Anotaciones

### Solicitada por

Por instrumento No. 25,017 Volumen: 447 Libro:  
De fecha: 13/10/2016  
Otorgato ante: Notario Público  
Nombre: Carlos Garduño Tinoco No. 76  
Estado: México Municipio: Jilotepec

### Datos del asiento a rectificar/cancelar

Rectificación actos seleccionados
Constitución de sociedad mercantil

### Rectificación de sociedad mercantil

#### Denominación/razón social correcta (incluir régimen jurídico)

H Y A DE MEXICO DE B.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

#### La inscripción dice

H Y A DE MEXICO DE B.C., SOCIEDAD ANINIMA DE CAPITAL VARIABLE

#### La inscripción debe decir

H Y A DE MEXICO DE B.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

### Datos de inscripción

#### NCI

201700010829

#### Fecha inscripción

20/01/2017 02:25:18 T.CENTRO

#### Fecha ingreso

20/01/2017 02:16:57 T.CENTRO

#### Responsable de oficina

Adriana Valle Hernández

Tlalnepantla

Boleta ingreso inscripción

201600112643000Y

Número Único de Documento

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017004939	H Y A DE MEXICO DE B.C., SOCIEDAD ANINIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600112643	15/12/2016 11:29:13 T.CENTRO	JUAN CARLOS GOMEZ HERNANDEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
25,017	Escritura

<b>Fedatario / Autoridad</b>
Carlos Garduño Tinoco

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017004939	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	15/12/2016 11:29:13 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 15248284	20/01/2017 02:09:57 T.CENTRO	\$1,733.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
<b>Sello digital de tiempo</b>	
20170120201026.2476Z	DfzAr/fxllO2oTW3MuXvzL7w1YTipOMBA6H2WPbUHFm9B +bkE3hEBs(RNL.PucFuWSTd6QEqrELa29Ymftq47v8/+83BPq/ ZzArUcTPT0a3AgvizDcrQ9BLhszANPPdjLhmRmOvAyQK+0Vbye/7nbjdm +DTenY2cF7B9OwwGC9LFanPbvM1PyMdJKyooHrKGGcxZoFPh7H1t4Y7ne6KOeatUM5V2/ lzs12P5TpQhKaythEpnTM6lcujcFE5fHbuwsqQVP Ovw77Ekeo18lm9k/VxO/ 1WgdRg8OupnYi0HU5kpxUzYehib2EwST4VproX8g5bZdgTIARTDn2cc6UgA==

FIRMÓ	
<b>Responsable de oficina</b>	
ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ	



Tlalnepantla

Constitución de Sociedad

201600112643000Y

Número Único de Documento

### M4 - Constitución de sociedad

**Sociedad mercantil**

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 25,017

Volumen: 447

De fecha:

13/10/2016

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre: Carlos Garduño Tinoco

No. 76

Estado: México

Municipio: Jilotepec

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

H Y A DE MEXICO DE B.C., SOCIEDAD ANINIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

Entidad México Municipio Tlalnepantla de Baz

**Objeto social principal**

1).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, permuta, donación, o adquisición por cualquier otro medio legal de toda clase de derechos reales y personales, inclusive por fideicomiso, de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, habitacionales, residenciales, turísticos, industriales, comerciales y de cualquier otra naturaleza, ya sea por cuenta propia o a nombre de terceros. Así mismo tendrá por objeto la celebración de toda clase de operaciones relacionadas con bienes muebles e inmuebles, señalando de manera enunciativa, mas no limitativa: la construcción de toda clase de obras relacionadas con los mismos ya sean de carácter urbano y suburbano, comercial, residencial, habitacional, turístico e industrial, la promoción, diseño, desarrollo, remodelación, supervisión, urbanización y comercialización de dichos bienes, así como la realización de proyectos arquitectónicos, urbanos y civiles, la realización de todo tipo obras de urbanización, construcciones u obras de infraestructura, la formulación de estudios de promoción de obras de distinta índole, la construcción de fraccionamientos y de condominios, ya sea por cuenta propia o a nombre de terceros y desarrollos inmobiliarios., así como la práctica de toda clase de avalúos y peritajes. La sociedad a efecto de cumplir el objeto social podrá realizar los siguientes actos: -----

----- a).- La obtención o concesión de préstamos ya sea otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por terceros, constituirse como obligado solidario y/o avalista, de todo tipo de obligación adquirida por terceros. b).- Adquirir en propiedad o por cualquier título, poseer explotar, así como tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas, sucursales, almacenes, así como arrendar los inmuebles de su propiedad, siempre y cuando esos inmuebles se dediquen al objeto social. c).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; así como celebrar contratos de franquicias, bien sea como franquiciante o franquiciatario de todos y cada uno de los servicios de esta sociedad, así como la celebración de todo tipo de contrato o instrumentos relacionados con las franquicias propias de la sociedad, o de terceras personas a favor de la misma. d).- La celebración de contratos de fideicomiso, figurando como fideicomitente o fideicomisaria, con estricto apego en las disposiciones legales aplicables y de conformidad con las condiciones que señale la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los permisos previos que para cada contrato obtenga. e).- Podrá ser socio, agente o



Tlalnepantla

Constitución de Sociedad

201600112643000Y

Número Único de Documento

comisionista, representante o distribuidor de toda clase de personas nacionales o extranjeras que se dediquen en cualquier forma a las actividades relacionadas con el objeto de la sociedad. f).- Participar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase servicios convocados por particulares o por los diferentes órdenes de Gobierno sean, Municipales, Estatales o Federales, llevando a cabo todos los trámites necesarios y relativos a licitaciones y/o concursos, sean estos internacionales, federales, estatales o municipales, conforme a la normatividad vigente, así como también fungir como proveedores de estos. g).- La constitución, promoción, construcción, organización, explotación y participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. h).- La adquisición, enajenación y negociación en general, de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. i).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título o valores mobiliarios permitidos por la Ley. j).- La obtención y administración de fondos, subsidios, donativos, incentivos y apoyos económicos, de especie y/o de cualquier índole permitida por la Ley, que puedan otorgar Organismos Públicos o Privados, Entidades Federales, Estatal y/o Municipal sean estos Nacionales o Extranjeros. k).- Adquirir en donación, comodato, usufructo y/o arrendamiento o por cualquier título permitido por la Ley, bienes muebles, inmuebles, valores en efectivo o en especie, maquinaria, transferencia de tecnología así como toda clase de accesorios o bienes necesarios o convenientes para la realización del Objeto Social, de cualquier Entidad Pública o Privada, Entidades Federativas, Estatales y/o Municipales, Nacionales o Extranjeras. l).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. m).- La celebración de cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil, que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para la Sociedad. n).- En general, realizar y practicar todos los demás actos necesarios para cumplir con el presente objeto social, así como ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiéndose llevar a cabo los objetos enumerados anteriormente en la misma extensión en que pudiera hacerlos cualquier persona física.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
JUAN CARLOS	GOMEZ	HERNANDEZ	Mexicana			12500	A	1000.0	12500.0
ALFREDO	LUNA	SANTIAGO	Mexicana			12500	A	1000.0	12500.0
ALBERTO	ROMERO	SANCHEZ	Mexicana			12500	A	1000.0	12500.0
HECTOR	ROMERO	SANCHEZ	Mexicana			12500	A	1000.0	12500.0

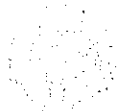
Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

EL ADMINISTRADOR UNICO MIENTRAS PERMANEZCA EN SU ENCARGO, TENDRA RESPECTO DE LA SOCIEDAD Y SUS BIENES, LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; Y PARA ACTOS DE DOMINIO LIMITADO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL Y EXPRESA, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 2428 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO); Y 2461 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO); DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE SUS CORRELATIVOS EN LOS CODIGOS CIVILES FEDERAL Y DE LOS DEMAS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO DEL 9º (NOVENO) NUMERAL DE LA LEY GENERAL DE TITUTLOS Y OPERACIONES DE CREDITO, ENTENDIENDOSE COMPRENDIDAS EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA ENTRE SUS FACULTADES, LAS SIGUIENTES:-----A).- OTORGAR Y REVOCAR PODERES, ASI COMO DELEGARLOS Y SUSTITUIRLOS SIN PERJUICIO DE QUE SIGA EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE TENGA OTORGADAS;-----B).- COMPARECER ANTE TODA CLASE



Tlalnepantla

Constitución de Sociedad

201600112643000Y

Número Único de Documento

DE PERSONAS FISICAS O MORALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS O INSTITUCIONES PARAESTATALES, AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN DE LA FEDERACION, LOCALES O MUNICIPALES, REPRESENTANDO A LA MANDANTE EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE SE LE OFREZCAN; PROMOVER Y CONTESTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DE ASUNTOS Y SEGUIRLOS POR TODOS SUS TRAMITES, INSTANCIAS E INCIDENTES HASTA SU FINAL DECISION, CONFORMARSE CON LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES O PROMOVER CONTRA ELLAS, SEGÚN LO ESTIME CONVENIENTE, LOS RECURSOS LEGALES PROCEDENTES; PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO; FORMULAR DENUNCIAS DE HECHOS, ACUSACIONES Y QUERELLAS DE TODA INDOLE PENAL Y TRAMITARLAS HASTA SU FIN, PUDIENDO CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL O LOS CASOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE EN CADA OCASIN Y PREVIAMENTE AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUIEN TAMBIEN DEBERA AUTORIZAR LA SUBROGACIÓN O ASUNCION POR LA SOCIEDAD DE DEUDAS U OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS;-----D).- REPRESENTAR A LA MANDANTE ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES RELACIONADAS EN Y CON EL ARTICULO 523 (QUINIENTOS VEINTITRES) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE EL REPRESENTANTE PODRA COMPARECER EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA MANDANTE, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11 (ONCE); 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS), FRACCION II (SEGUNDA); 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS); Y 878 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO); DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES LABORALES, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUDIENDO COMPARECER A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DEMANDAS Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, A QUE SEA CITADA DICHA SOCIEDAD POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, YA SEAN LOCALES O FEDERALES, ANTE LAS CUALES CONVENDRA O CONTENDERA TODO LO QUE CONSIDERE MAS CONVENIENTE PARA SU REPRESENTADA, TENIENDO EL ADMINISTRADOR UNICO FACULTADES EXPRESAS PARA QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 786 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS); Y 875 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO); DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; ASI COMO PARA EN SU CASO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y ASUMIR UNA SOLUCION CONCILIATORIA QUE OBLIGUE A LA MISMA;-----E).- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS, COMO, ENTRE OTROS, LOS DE CREDITO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ASOCIACIONES EN PARTICIPACION, FIDEICOMISO, COMODATO, ETC; ASI COMO EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE REQUIERAN LA CONSERVACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS BIENES DE LA MANDANTE Y SE COMPRENDAN EN UINA AMPLIA Y GENERAL ADMINISTRACION, TENIENDO TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS; NOMBRAR Y REMOVER A DIRECTORES, GERENTES, APODERADOS, FACTORES, AGENTES Y EMPLEADOS DE A SOCIEDAD Y SEÑALARLES SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, PUDIENDO DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL, ASI COMO ASIGNARLES LAS SUMAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES COMO SUELDOS Y SALARIOS Y, EN SU CASO, PARA COMPENSARLES POR TRABAJOS O SERVICIOS EXTRAORDINARIOS;-----F).- EN VIRTUD DE LOS PODERES DE DOMINIO OTORGADOS, EL ADMINISTRADOR UNICO TIENE RESPECTO DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD FACULTADES DE DUEÑO, ASI COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS, CONSECUENTEMENTE, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE RIGUROSO DOMINIO, COMO, ENTRE OTROS, DONACIONES, COMPRAVENTA, PERMUTA, CESION DE DERECHOS, REFACCIONARIOS O DE HABILITACION O AVIO, SOCIEDAD, MUTUO, PRENDA, FIANZA, HIPOTECA, FIDEICOMISO, COMPENSACION, CONFUSION, Y EN GENERAL PAARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PERTENECIENTES A LA MANDANTE;\*\*\*\*\*LIMITACION PARA LOS PODERES DE DOMINIO.- PARA QUE LE ADMINISTRADOR UNICO PUEDA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO EN LOS QUE SE DISPONGA DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, SERA REQUISITO INDISPENSABLE, QUE EXISTA UN ACUERDO PREVIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS O CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE TODOS LOS ACCIONISTAS, QUE EXPRESAMENTE ORDENE CADA VENTA, ENAJENACION, DONACION, HIPOTECA, U OTORGAMIENTO DE GARANTIA;----G).- EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9º (NOVENO); 26 (VEINTISEIS); 33 (TREINTA Y TRES); Y 35 (TREINTÁ Y CINCO); DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EL ADMINISTRADOR UNICO PODRA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, CERTIFICAR, EMITIR, GIRAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALOR O DE CREDITO, SI COMO NEGOCIARLOS, TRANSFERIR FONDOS, DE LAS DIVERSAS CUENTAS QUE SE TENGAN O QUE SE





Tlalnepantla

Constitución de Sociedad

201600112643000Y

Número Único de Documento

APERTURAN CON POSTERIORIDAD A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; Y G.3) AUTORIZAR Y REVOCAR A OTRAS PERSONAS PARA QUE EN FORMA MANCOMUNADA Y CON CUANDO MENOS 2 (DOS) FIRMAS, PUEDAN GIRAR, LIBRAR O FIRMAR CHEQUES EN LAS DIVERSAS CUENTAS QUE SE TENGAN O QUE SE APERTUREN CON POSTERIORIDAD A NOMBRE DE LA SOCIEDAD;-----H).- COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, SE LE OTORGAN FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA FISCAL, EN LOS TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 2428 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO); DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE SUS CORRELATIVOS EN LOS CODIGOS CIVILES FEDERAL Y DE LOS DEMAS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN LOS NUMERALES 19 (DIECINUEVE); Y 19-A (DIECINUEVE GUION A); DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, COMPRENDIENDOSE ENTRE SUS FACULTADES EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA; LAS ADMINISTRACIONES LOCALES QUE LE CORRESPONDAN; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO; Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ENTRE OTRAS, CUALQUIER TIPO DE SOLICITUDES, CONSULTA, INSCRIPCIONES, REGISTROS, PETICIONES, TRAMITES Y AUTORIZACIONES, PARA OBTENER EL ALTA PROPIO Y DE SUS TRABAJADORES EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DAR O PRESENTAR AVISOS, CREAR Y OBTENER EL CERTIFICADO DIGITAL DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA (FIEL) Y LA CLAVE DE IDENTIFICACION ELECTRONICA CONFIDENCIAL (CIEC), O DE CUALQUIER OTRO TIPO; PARA PRESENTAR Y FIRMAR DECLARACIONES, NOTIFICACIONES, INFORMES, PROMOCIONES, SOLICITUDES Y AVISOS, PRESENTAR DICTAMENES FISCALES, GESTIONAR TRAMITES DE DEVOLUCION Y COMPENSACION DE IMPUESTOS QUE GENERE LA SOCIEDAD PODERDANTE, RECIBIR NOTIFICACIONES, ATENDER TODO TIPO DE REQUERIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, OBTENER Y RECOGER DOCUMENTOS ORIGINALES, COPIAS CERTIFICADAS, COPIAS FOTOSTATICAS, TANTO EXPEDIDAS POR SU REPRESENTADA, COMO POR LAS MENCIONADAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, PARA GARANTIZAR CREDITOS FISCALES, PAGAR DERECHOS, MULTAS, RECARGOS O CUALQUIER OTRA CONTRIBUCION, GOZARA TAMBIEN DE FACULTADES DE REPRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES Y/O (LETRA Y, DIAGONAL), LETRA O) MUNICIPALES, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, ASI COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES Y JUICIOS QUE REQUIERAN DE LA PRESENCIA DE LA PODERDANTE, PUDIENDO ATENDER VISITAS DOMICILIARIAS, DE GABINETE, COMPULSAS, REVISIONES, E INSPECCIONES DE TODO TIPO;-----I).- ESTABLECER SUCURSALES Y OFICINAS DE NEGOCIOS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA MEXICANA Y/O (LETRA Y, DIAGONAL, LETRA O) DEL EXTRANJERO;-----J).- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS; Y -----K) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CUANDO PARTICIPE EN EL CAPITAL SOCIAL DE OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES, SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
HECTOR	ROMERO	SANCHEZ		ADMINISTRADOR UNICO

**Órgano de vigilancia conformado por:**

Se designan como Comisario de la Sociedad al señor GUSTAVO ÁLVAREZ ROMERO

**Autorización de denominación/razón social**

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201610111512285237

Fecha:

11/10/2016



Tlalnepantla

Constitución de Sociedad

201600112643000Y

Número Único de Documento

**Datos de inscripción**

**NCI**

201600112643

**Fecha inscripción**

20/01/2017 02:10:26 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

15/12/2016 11:29:13 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Adriana Valle Hernández